

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure, possibly a saint or scholar, holding a book. Above the shield is a crown. The shield is flanked by two lions. The entire emblem is encircled by a border containing the Latin text "CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA" at the top and "SACERDOTIBUS INTER COACTIMAENSIS INTER" at the bottom.

CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA
-REPERCUSIONES EN LOS PROCESOS PENALES-

AXEL JOSÉ SEGURA CIRAMAGUA

CHIQUIMULA, GUATEMALA, NOVIEMBRE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA
- REPERCUSIONES EN LOS PROCESOS PENALES-

TRABAJO DE GRADUACIÓN

Sometido a consideración del Honorable Consejo Directivo

Por

AXEL JOSÉ SEGURA CIRAMAGUA

Al conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

CHIQUMULA, GUATEMALA, NOVIEMBRE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO**



**RECTOR
M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente:	Lic. Zoot. Merlin Wilfrido Osorio López
Representante de Profesores:	M.Sc. Mario Roberto Díaz Moscoso
Representante de Profesores:	M.Sc. Gildardo Guadalupe Arriola Mairén
Representante de Graduados:	Ing. Agr. Henry Estuardo Velásquez Guzmán
Representante de Estudiantes:	A.T. Zoila Lucrecia Argueta Ramos
Representante de Estudiantes:	Br. Juan Carlos Lemus López
Secretaria:	Licda. Yessica Azucena Oliva Monroy

AUTORIDADES ACADÉMICAS

Coordinador Académico:	M.Sc. Carlos Leonel Cerna Ramírez
Coordinadora de Carrera	Dra. María Roselia Lima Garza

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

Presidente:	Licda. Claudia Lisseth Rodríguez Hernández
Secretaria:	Licda. Karen Siomara Osorio López
Vocal:	Licda. Dirza María Sosa Leiva

SEGUNDA FASE

Presidente:	Licda. Emma Lucrecia García González
Secretaria:	Licda. Karla Yessenia Peña Peralta
Vocal:	Lic. Luis Fernando Moscoso Moreno

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



APROBACIÓN DE ASESORA DE TESIS

Chiquimula, 18 de enero de 2022.

Doctora.

MARÍA ROSELIA LIMA GARZA

Presente.

Por medio del presente le informo que con fecha 17 de enero de 2022, se recibió el oficio por medio del cual usted manifiesta que acepta colaborar con el estudiante: **AXEL JOSÉ SEGURA CIRAMAGUA**, carné: 201342662, elaborará su Tesis con el tema intitulado:

“LA CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES Y SUS EFECTOS EN LOS PROCESOS PENALES”.

Por tanto,

RESUELVE: Aceptar a la Doctora en Derecho **MARÍA ROSELIA LIMA GARZA**, como **ASESORA DE TESIS** del trabajo del estudiante arriba indicado, en virtud, de que llena los requisitos contemplado en el artículo 27 del Normativo de Tesis de Graduación de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente.



José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Ciencias Jurídicas y Sociales
CUNORI





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



DICTAMEN FAVORABLE DE LA ASESORA DE TESIS

EXPEDIENTE No. 022-2021

Chiquimula, 25 de julio del 2022

Lic.

José Daniel Pérez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente CUNORI
Chiquimula.



Respetable Licenciado: Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de oficio de fecha 17 de enero del 2022 dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Oriente, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como Asesora de Tesis del Maestro de Educación Primaria: **AXEL JOSÉ SEGURA CIRAMAGUA** carné 201342662, cuyo título se denominaba: **"LA CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES Y SUS EFECTOS EN LOS PROCESOS PENALES."**

Después de haber leído el trabajo de investigación, hacer las correcciones que consideré pertinentes y reunirme con mi asesorado se determinó que el nombre del trabajo de investigación quedará de la forma siguiente: **"CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA; -REPERCUSIONES EN LOS PROCESOS PENALES-."**

Importante es acotar que, el trabajo de investigación asesorado, posee importancia en el ámbito del proceso penal, específicamente en el campo de la investigación criminal que, genera prueba científica a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- institución que según su ley orgánica es auxiliar de la administración de justicia, posee competencia a nivel nacional y tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

El trabajo de investigación asesorado evidencia una de las falencias del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala el cual pese a tener sedes departamentales en todo el país, los laboratorios criminalísticos se concentran en la ciudad capital, lo cual incide en la demora de los estudios científicos realizados que, en modalidad de dictámenes son incorporados al proceso penal a solicitud del Ministerio Público y del Organismo Judicial.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



Por lo expuesto considero que el trabajo realizado es un aporte para los estudiantes y los profesionales en el ámbito del Derecho.

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones a que arriba el autor y la bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación es por ello que, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 29 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente **APROBAR EL TRABAJO DE TESIS ASESORADO**, razón por la cual doy mi **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**.



Dra. María Roselia Lima Garza
Asesora





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



NOMBRAMIENTO DE REVISORA DE TESIS

Chiquimula, 13 de septiembre de 2022.

Lic. José Daniel Pérez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente –CUNORI–
Chiquimula.

Lic. José Daniel Pérez:



Por este medio hago de su conocimiento, que con fecha **25 de Julio del año 2022** dentro del expediente número **022-2021**, fue emitido el Dictamen Favorable por la Asesora de Trabajo de Graduación, Doctora en Derecho **MARÍA ROSELIA LIMA GARZA**, respecto a mi trabajo de tesis intitulado (a) **"CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA; -REPERCUSIONES EN LOS PROCESOS PENALES-**".

Para los efectos consiguientes, propongo como Revisor del mismo, a la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogada y Notaria **CLAUDIA VERÓNICA ÁVILA RAMÍREZ** Profesional Universitario graduado con fecha **05 de septiembre de 2008** Colegiado No. **11,927**.

El profesional propuesto desempeñará el cargo en forma gratuita, se obliga a cumplir con las disposiciones reglamentarias y aplicar la Guía general para la elaboración y presentación de Trabajo de Graduación elaborado por la Carrera, en tal sentido firma y sella al pie de la presente.

Nombre del estudiante **AXEL JOSÉ SEGURA CIRAMAGUA**. No. de carné: **201342662**.

Firma

En mi calidad de Revisor propuesto, en los términos indicados acepto desempeñar el cargo.

FIRMA Y SELLO
Licda. Claudia Verónica Ávila Ramírez
ABOGADA y NOTARIA



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



DICTAMEN DE LA REVISORA DE TESIS

EXPEDIENTE No. 022-2021

Chiquimula, 03 de octubre de 2022.

Lic. José Daniel Pérez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente –CUNORI–
Chiquimula.

Respetable Licenciado:

Por este medio quiero rendir dictamen como REVISORA DE LA TESIS del estudiante **AXEL JOSÉ SEGURA CIRAMAGUA**, quien hizo su trabajo con el título siguiente: **“CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA; -REPERCUSIONES EN LOS PROCESOS PENALES-”**.

Se procedió a revisar el trabajo en cuanto al estilo que se requiere para una Tesis y considero que después de haber revisado y haberse realizado las correcciones necesarias, dicho trabajo cumple con las formalidades de una Tesis, de acuerdo al Normativo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo expuesto anteriormente, doy mi **DICTAMEN FAVORABLE** a la Tesis luego de haber efectuado exhaustivamente la revisión respectiva.

De usted respetuosamente,


FIRMA Y SELLO
Licda. Claudia Verónica Ávila Ramírez
ABOGADA y NOTARIA



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**

Chiquimula, 11 de octubre de 2022.

Lic. José Daniel Pérez
Jefe de Unidad de Tesis
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Oriente -CUNORI-
Chiquimula.

Respetable licenciado:

En cumplimiento de la designación que hiciere esa unidad, procedí a revisar el trabajo de tesis presentado por **AXEL JOSÉ SEGURA CIRAMAGUA**, carné 201342662, cuyo título es: "**CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -REPERCUSIONES EN LOS PROCESOS PENALES-**", por lo que me permito informar a usted que:

- Luego de realizarse las correcciones gramaticales, ortográficas y de **FORMA** sugeridas, el informe final cumple con los requisitos establecidos en el Normativo para elaboración del Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- En consecuencia, de lo precedente, **DICTAMINO**: Que el informe final presentado reúne los **REQUISITOS DE FORMA** establecidos en el normativo respectivo, por lo cual puede ser discutido en examen público, previo a que el sustentante opte al grado académico de **Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.**

Sin otro particular, deseándole éxitos en su gestión, me suscribo de usted.

Atentamente,

Dra. Gabriela Patricia Portillo Lemus
CONSEJERA DOCENTE DE ESTILO
Colegiado No. 12,521
CUNORI-USAC

"Id y Enseñad a Todos"





UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA CARRERA DE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO
Y NOTARIO, CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Chiquimula,
doce de octubre de dos mil veintidós -----

ASUNTO: LA DOCTORA GABRIELA PATRICIA PORTILLO
LEMUS DICTAMINÓ: QUE LA TESIS ANALIZADA
REÚNE LOS REQUISITOS, TANTO DE FONDO
COMO DE FORMA, ESTABLECIDOS EN EL
NORMATIVO RESPECTIVO, POR LO CUAL
PUEDE SER DISCUTIDO EN EXAMEN
PÚBLICO, PREVIO A QUE EL SUSTENTANTE
OPTE A LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y
NOTARIO EN EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.

Providencia No. 22-2022: Atentamente pase a la Dra. María Roselia Lima
Garza, Coordinadora de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y
Notario, el trabajo de tesis presentado por **AXEL JOSÉ SEGURA CIRAMAGUA**,
intitulado: "**CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -REPERCUSIONES EN LOS
PROCESOS PENALES-**" para que se proceda con los trámites a donde
corresponde.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Daniel Pérez

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
CUNORI-USAC



**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO. Chiquimula, doce de octubre de dos mil veintidós. -----

En forma respetuosa pase al Lic. Zoot. **Merlin Wilfrido Osorio López**, Director del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que si lo estima procedente dicte la orden de impresión del trabajo de tesis del estudiante **AXEL JOSÉ SEGURA CIRAMAGUA** intitulado **"CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA –REPERCUSIONES EN LOS PROCESOS PENALES"** y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.



Dra. María Roselia Lima Garza

Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario

CUNORI-USAC



E. Delia Maritza García

Secretaria

D-TG-ABYN-148/2022

EL INFRASCRITO DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, POR ESTE MEDIO HACE CONSTAR QUE: Conoció el Trabajo de Graduación que efectuó el estudiante **AXEL JOSÉ SEGURA CIRAMAGUA** titulado **“CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA –REPERCUSIONES EN LOS PROCESOS PENALES–”**, trabajo que cuenta con el aval de su Asesor y el Coordinador de la Unidad de Tesis de la carrera de Abogado y Notario. Por tanto, la Dirección del CUNORI con base a las facultades que le otorga las Normas y Reglamentos de Legislación Universitaria **AUTORIZA** la impresión de **Tesis de graduación** para obtener el grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de **Abogado y Notario**.

Se extiende la presente en la ciudad de Chiquimula, tres de noviembre del dos mil veintidós.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Zoot. Merlin Wilfrido Osorio López
DIRECTOR
CUNORI – USAC



c.c. Archivo

MWOL/ars

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por haberme guiado y darme la sabiduría para alcanzar este logro, el cual sin su ayuda no hubiera sido posible.

A MIS ABUELITOS:

Gracias por todos sus consejos y darme su amor incondicional siempre. Los recuerdo con mucho cariño.

A MI MADRE:

Elvia Ciramagua Guancín, quien ha sido mi ejemplo a seguir siempre, luchadora incansable de la vida, por todo su amor y comprensión, no me alcanzará la vida para agradecerle lo que ha hecho por mí.

A MI PADRE:

Romeo Antonio Segura Morales, por haberme guiado por el buen camino y quien siempre soñó con verme cumplir esta meta; hoy no está físicamente conmigo pero estoy seguro que desde el cielo está muy feliz por mi logro.

A MI HERMANA:

Lucía Antonieta Segura Ciramagua, quien el tiempo que Dios me permitió

compartir con ella, me demostró su cariño y me dio su apoyo y quien también desde el cielo con mi padre deben de estar felices por ver cumplir una de mis metas.

A MIS SOBRINOS:

Kristel Analy, Fátima Lucía y Marjorie Alejandra, las quiero mis princesas. También para mis otros pequeños a quienes quiero mucho, André, Ian, Andrea, Ainara, Gerardo, Dariana, Oscar, Cristian y Rudy.

A MIS TÍOS:

Irma Yolanda, Dilia Argentina, José Eduardo, Victorino, Fernando y Danilo. Gracias por sus consejos y su cariño.

A MIS AMIGOS:

Gracias por brindarme su apoyo en diferentes aspectos y momentos difíciles que he tenido en la vida y animarme a seguir adelante.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por haberme brindado sus conocimientos durante este tiempo en especial a la Doctora María Roselia Lima Garza y la Licenciada Karla Yessenia Peña Peralta, por siempre darme ánimos para culminar esta meta.

A PERSONAS ESPECIALES

Lic. José Daniel Pérez, Dra. Gabriela Portillo, Licda. Claudia Verónica Avila Ramírez, Licda. Katy Maritza Hernández Gálvez, Maritza García.

AL PUEBLO DE GUATEMALA:

Quienes patrocinaron mi formación académica, espero retribuirles siendo un buen ciudadano y sobre todo un profesional al servicio de la población.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA:**

Mi alma máter, para mí es un honor desde ahora ser egresado de tan prestigiosa universidad de la que han egresado muchos profesionales exitosos y productivos para el país.

PRESENTACIÓN

La presente investigación se enfoca en la inexistencia de laboratorios de criminalísticas en las sedes departamentales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; es decir, existe centralización o concentración de servicios en dicha institución respecto a las áreas que comprende dicho laboratorio. Lo anterior incide en saturación y/o congestionamiento en los laboratorios de sede central, lo cual repercute en los procesos penales que se ventilan a nivel departamental y nacional en los órganos jurisdiccionales.

El problema tiene efectos importantes dentro del proceso penal, debido a que implica retraso en los procesos por la demora en que incurre el INACIF en la práctica, emisión y remisión de los peritajes de naturaleza científica en las ramas de criminalística forense; contando con al menos los siguientes servicios: Balística, Toxicología, Informática Forense, Tanatología Forense, Documentoscopía, Lofoscopía, Serología, Genética Forense, Identificación de Vehículos, Acústica Forense, Sustancias Controladas; y en el área científica, tales como Medicina Legal, Psicología y Psiquiatría.

La investigación tiene relevancia jurídica, por lo que se espera sea un aporte al Derecho, creando un documento académico con importante contenido doctrinario y jurídico que servirá de apoyo a catedráticos y estudiantes de la Universidad San Carlos de Guatemala, esperando sea la base de más investigaciones científicas de este carácter.

HIPÓTESIS

La hipótesis que se plantea en la investigación es la siguiente: “La inexistencia de laboratorios de criminalística forense en las delegaciones departamentales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, tales como: Balística, dactiloscopia, serología, toxicología, genéticas, entre otras, implica que, todos los análisis científicos se concentren en sede central y provoque mora en la obtención de esos medios de investigación científicos requeridos por el Ministerio Público que, son fundamentales en el proceso penal”.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Luego de recabar la información durante la presente investigación se comprobó que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, al estar centralizados sus laboratorios forenses en la Ciudad de Guatemala, sí repercute en los procesos penales que se dilucidan en la República de Guatemala, pues la carga pericial rebasa al personal, derivando con ello en que las investigaciones se ven retardadas, y conllevando a clausurar procesos o violentando el derecho de los ciudadanos que están enfrentando diferentes procesos penales a solventar su situación jurídica.

ÍNDICE

	Pág.
CONTENIDO	
INTRODUCCIÓN	i

CAPÍTULO I

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

1.1 Antecedentes	
1.1.1 Servicio Médico Forense del Organismo Judicial	1
1.1.2 Servicio Médico Forense del Ministerio Público	2
1.2 Creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	4
1.3 Integración del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	6
1.3.1 El Consejo Directivo	6
1.3.2 Dirección General	8
1.3.3 Departamento Técnico Científico	9
1.3.4 Departamento Administrativo Financiero	10
1.3.5 Departamento de Capacitación	11
1.4 Organigrama Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	11

CAPÍTULO II

LA CRIMINALÍSTICA Y LAS CIENCIAS QUE LA INTEGRAN

2.1 Generalidades de la criminalística	13
2.2 Definición de la criminalística	14
2.3 Finalidad de la criminalística	16
2.4 Principios criminalísticos	
2.4.1 Principio de uso	16

2.4.2 Principios de producción	17
2.4.3 Principio de intercambio	17
2.4.4 Principio de correspondencia de características	18
2.4.5 Principio de reconstrucción de hechos	19
2.4.6 Principio de probabilidad	19
2.4.7 Principio de certeza	20
2.5 Importancia de la criminalística	
2.5.1 La criminalística y su objeto de estudio	20
2.5.2 La criminalística como saber científico	22
2.6 Clases de criminalística	
2.6.1 Criminalística de campo	23
2.6.2 Criminalística de laboratorio	24
2.7 Ciencias y disciplinas que la integran la Criminalística	
2.7.1 Aspectos introductorios	25
2.7.2 Balística forense	27
2.7.3 Documentoscopia	29
2.7.4 Dactiloscopia	31
2.7.5 Odontología forense	33
2.7.6 Toxicología	34
2.7.7 Tanatología forense	35
2.7.8 Identificación de vehículos forense	36
2.7.9 Medicina forense	36
2.7.10 Psicología forense	38
2.7.11 Psiquiatría forense	39

CAPÍTULO III

EL PROCESO PENAL Y EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO LEGAL

3.1 Generalidades del proceso penal	41
3.2 Etapas del proceso penal	
3.2.1 Fase preparatoria	43
3.2.2 Fase intermedia	45
3.2.3 Etapa del debate	47
3.3 Los plazos en el proceso penal guatemalteco	49
3.4 Efectos jurídicos por el incumplimiento de los plazos	51
3.5 El plazo legal y la intervención del INACIF	53
3.6 El plazo razonable según la Corte Interamericana de Derechos Humanos	55

CAPÍTULO IV

CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -REPERCUSIONES EN LOS PROCESOS PENALES-

4.1 Generalidades del problema	59
4.2 El Ministerio Público y el INACIF	61
4.3 La concentración de los servicios forenses	65
4.4 La mora forense	68
4.5 Repercusiones en los procesos penales derivados de la mora forense	71
4.6 Análisis de las encuestas realizadas	75
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85

INTRODUCCIÓN

Uno de los aspectos importantes que fueron analizados es la presente investigación fue la actual situación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para responder a la demanda a nivel nacional, lo que hace que no solo se produzcan efectos como la mora forense y la mora judicial sino también vulneración a los derechos constitucionales y debido proceso de los justiciables y víctimas.

La mora forense es resultado de la concentración de los laboratorios centrales del INACIF para atender las solicitudes de peritajes del Ministerio Público y tribunales de justicia en el proceso penal, su principal causa es la falta de recursos financieros para la adquisición de equipo y la cantidad de personal.

En concordancia con lo anterior, se crea la siguiente interrogante: ¿Como afecta la concentración de los servicios que brinda el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala a los distintos procesos penales que se dilucidan en los órganos jurisdiccionales? ***“La inexistencia de laboratorios de criminalística forense en las delegaciones departamentales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, tales como: Balística, dactiloscopia, serología, toxicología, genéticas, entre otras, implica que, todos los análisis científicos se concentren en sede central y provoque mora en la obtención de esos medios de investigación científicos requeridos por el Ministerio Público que, son fundamentales en el proceso penal”.***

El informe final de tesis contiene cuatro capítulos, en el capítulo I se realizó un estudio relativo a los antecedentes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto que

dio origen, organigrama, elección de su director y servicios que presta actualmente dicho Instituto.

En el capítulo II se analiza la criminalística, generalidades, principios, así como las ciencias las disciplinan que la integran, tales como: Balística, Toxicología, Informática Forense, Tanatología Forense, Genética Forense, Identificación de Vehículos, Acústica Forense, Sustancias Controladas y las ciencias que le auxilian entre ellas la medicina, la psicología y la psiquiatría.

En el capítulo III se analiza las generalidades del procedimiento común dentro del proceso penal y las etapas que lo integran, los plazos efectos jurídicos por el incumplimiento de los plazos, el plazo razonable según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como el plazo legal y la intervención del INACIF.

En el capítulo IV se analiza las generalidades del problema, se determina la relación del Ministerio Público con el INACIF dentro del proceso penal, lo relativo a la concentración de los servicios forenses, la mora forense, los efectos jurídicos en los procesos penales derivados de dicha mora y, análisis de las encuestas realizadas que llevaron a un análisis conclusivo de la investigación. Así mismo el presente trabajo se encuentra conformado por Referencias Bibliográficas y Apéndices.

CAPÍTULO I

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

1.1 Antecedentes

Anteriormente en Guatemala no se contaba con una institución cuyo objetivo fuera el aportar prueba a los procesos penales pues los mismos se encontraban parcializados, en virtud que este servicio era prestado por el Organismo Judicial y el Ministerio Público; para ello iniciaremos enumerando las funciones que tenía cada uno de ellos en el ordenamiento jurídico antes de iniciar funciones el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

1.1.1 Servicio Médico Forense del Organismo Judicial

El Servicio Médico Forense de la República de Guatemala era una dependencia directa de la presidencia del Organismo Judicial, este estaba integrado por médicos forenses de la República, bajo la dirección del jefe de esta dependencia.

En los departamentos de la república de Guatemala, el servicio médico forense se encontraba organizado de la siguiente manera:

- Un médico forense departamental

- Un secretario

- Un Ayudante de autopsias y en ausencia de éstos, se recurría al auxilio del personal del Hospital Nacional o del Centro de Salud de la localidad.

El médico forense departamental, así como el demás personal eran nombrados por el Presidente del Organismo Judicial y en el caso de los médicos forenses, se exigía:

- a) Ser guatemalteco de origen, lo anterior al tenor del artículo 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Ser médico graduado en la Facultad de Ciencias Médicas de Guatemala o incorporado a la misma.
- c) Haber hecho estudios especiales de medicina forense o efectuado con anterioridad prácticas en el servicio, o demostrado en alguna forma su interés por la especialidad.
- d) Ser colegiado activo

En cuanto a los oficiales o secretarios se requería como requisitos mínimos, haber aprobado el sexto año de primaria, tener conocimientos básicos de gramática: y de mecanografía. A los ayudantes de autopsias, por la calidad de su trabajo, establecían que debían ser prácticos en esa clase de labores. En ese entonces era muy difícil encontrar personas aptas o que desearan efectuar ese tipo de labores, por lo que se nombraba a cualquier persona interesada.

1.1.2 Servicio Médico Forense del Ministerio Público

Dentro de las funciones del Ministerio Público está la investigación de las acciones que constituyan delito, lo cual se efectúa por medios los agentes fiscales y auxiliares fiscales; antes de la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala estos funcionarios judiciales se auxiliaban de distintas Instituciones, profesionales y personas, constituyéndose en uno de sus auxiliares esenciales el Médico Forense, para lo cual se hacía necesario para el Ministerio Público, contar con un equipo propio de peritos, creándose así el Servicio Médico Forense de la citada

Institución, la cual se inicia como cuerpo de peritos Médicos Forenses en mil novecientos noventa y cinco (1,995), con carácter de auxiliar de las fiscalías y como alternativa de consultas a los tribunales de justicia, este objetivo tenía miras a implementarse a nivel nacional.

Administrativamente el Servicio Médico Forense del Ministerio Público físicamente se ubicaba en la subdirección de Ciencias Forenses, subdirección esta que a su vez formaba parte de la Dirección de investigaciones Criminalísticas. El cuerpo de Médicos Forenses lo conformaron en sus inicios un aproximado de trece profesionales, quienes desde el punto de vista técnico eran asesorados por la coordinación del departamento Médico Forense, supeditados ambos a la Subdirección ya referida. En su momento existieron proyectos tendientes a integrar el Servicio Médico Forense del Organismo judicial (Morgue) a la Fiscalía del Ministerio Público, sin embargo, el proyecto nunca se materializó.

Las actividades que fueron realizadas en su momento por los peritos médicos Forenses fueron las siguientes:

- Escena de Crimen
- Clínica Médico Forense
- Clínica Psiquiátrica Forense
- Clínica Odontológica Forense

1.2 Creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses surge con la necesidad de establecer una institución acorde a los requerimientos de una investigación forense científica, técnica y profesional, que ayudara al sistema de justicia y principalmente al Ministerio Público, a establecer pericialmente el esclarecimiento de los hechos delictivos.

Uno de los fines fue unificar los servicios periciales que se llevaban a cabo por distintas unidades de apoyo al Ministerio Público, lo que motivó a integrar las distintas ciencias y disciplinas que en su momento eran aplicadas para formar una institución autónoma con atribuciones específicas.

La institución tiene como misión: *“Convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo, bajo la visión de fortalecerse mediante la mejora continua en sus procesos, en una institución del sector de justicia autónoma, independiente y confiable; que busca mediante el esfuerzo conjunto, servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense”*¹.

Estos fines específicos pretenden fortalecer la investigación criminal, mejorar el conocimiento científico de los hechos y consecuentemente incorporar al proceso penal.

¹ Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Memoria de labores. Guatemala. INACIF. 2012. Pág. 1.

Estos aspectos de vital importancia se abordan en el segundo considerando de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala: *“Que la función jurisdiccional de medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales y en consecuencia es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza”*.

Su aportación científica ha sido objeto de distintos cambios relativos a su desarrollo y experiencia en la investigación criminal, integrándose en los postreros años de su creación, otras ciencias forenses que en su inicio no fueron parte debido a la carencia de los recursos para aplicarla o la falta de personas expertas para ejecutar las disciplinas que fueron incorporándose. Por tanto, se puede decir que la institución no ha alcanzado su desarrollo, pleno tomando en cuenta que existen todavía otras ciencias de la criminalística que aún no son aplicadas en Guatemala.

Previo a su creación, algunos funcionarios asignados al Organismo Judicial ejercían los peritajes forenses, principalmente en lo que se refiere a los peritajes del médico forense, lo que causaba en cierto punto una posible influencia del juez de instrucción sobre el análisis forense relativo al caso concreto.

En ese sentido, el Congreso de la República de Guatemala expone en el tercer considerando de la Ley Orgánica del INACIF: *“Que el servicio médico forense que forma parte del Organismo Judicial, no responde en la actualidad a los requerimientos judiciales ni a la necesaria separación que debe existir entre la investigación criminalística y la administración de justicia, ni mucho menos al ente responsable de*

la persecución penal, razones que determinan la necesidad de crear un ente independiente que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente en la ocurrencia de hecho delictivos”.

La independencia de sus funciones y atribuciones legales es una medida oportuna para garantizar su imparcialidad en cuanto al peritaje de todas las evidencias recopiladas y que son objeto de análisis forense.

1.3 Integración del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

De acuerdo a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses Decreto 32-2006 el Instituto Nacional de Ciencias Forenses está integrado de la siguiente manera:

a) Consejo Directivo b) Dirección General c) Departamento Técnico Científico d) Departamento Administrativo Financiero e) Departamento de Capacitación f) Aquellos necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.

1.3.1 El Consejo Directivo

Es la dependencia de mayor jerarquía dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, la integración de dicha dependencia se encuentra regulada en el artículo 7 de su Ley Orgánica, el cual, al tenor del mismo establece: *“Artículo 7. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo*

a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante, debidamente acreditado quien deberá ser Magistrado de la misma, quien coordinará el Consejo Directivo del INACIF quedará integrado así:

- b) *El Ministro de Gobernación o su representante debidamente acreditado, quien deberá ser un Viceministro*
- c) *El Fiscal General de la República o su representante, quien deberá ser un funcionario del más alto nivel.*
- d) *El Director del Instituto de la Defensa Pública Penal o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser funcionario del más alto nivel.*
- e) *El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio.*
- f) *El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio.*
- g) *El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho colegio.*

Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo desempeñarán sus funciones mientras permanezcan en su cargo el funcionario que los designó; salvo que el nuevo funcionario los ratifique”.

1.3.2 Dirección General

La Dirección General es la dependencia administrativa del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, siendo el Director General del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y es el responsable de su buen funcionamiento, ejerce la representación legal del mismo y le corresponde la ejecución de sus operaciones y la administración interna. Es la autoridad administrativa y jefe superior de todas las dependencias y de su personal.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses establece el mecanismo de elección del Director General; al respecto se regula lo siguiente: *“El Consejo Directivo del INACIF hará la respectiva convocatoria para optar al cargo de Director General cuando corresponda. Dicha convocatoria se publicará en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación en el país, la cual deberá realizarse con al menos sesenta días de anticipación. La nomina de los candidatos deberá ser publicada de igual forma para la auditoría social correspondiente, y pasará al Consejo Directivo quien elegirá atendiendo esencialmente al cumplimiento de los requisitos señalados en la ley y atendiendo a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez tal y como lo establece el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala”.*

En cuanto a la duración en el cargo de Director General el artículo 18 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se establece que ejercerá funciones del cargo durante cinco años, así se establece respecto al derecho de ser reelegido en el cargo. Entre los requisitos para ser nombrado Director General se encuentran los siguientes: a) Ser guatemalteco en ejercicio de sus derechos civiles. b)

Poseer grado universitario de licenciatura y alguno de los siguientes títulos; médico y cirujano, químico biólogo, químico, químico farmacéutico, o abogado y notario, con especialidad en criminalística. c) Ser colegiado activo. d) Tener por lo menos cinco años de experiencia en el ejercicio de la profesión forense y/o en administración de instituciones similares; y e) No incurrir en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

1.3.3 Departamento Técnico Científico

El departamento Técnico Científico es la parte medular del INACIF en virtud que es donde se elaboran los peritajes que son requeridos por los distintas partes procesales, es en este departamento donde se centra el saber científico y donde se encuentran los profesionales en las diversas ramas de la criminalística. El Acuerdo No. CD-INACIF-027-2012 en su artículo 16 como *“La dependencia encargada de desarrollar e implementar políticas y procedimientos que permitan un adecuado funcionamiento de las unidades que lo integran para el logro de los objetivos organizacionales, mediante mecanismos de control que garanticen la imparcialidad y objetividad de los servicios periciales ofrecidos por el INACIF evaluando el desarrollo de las siguientes áreas: Laboratorios de Criminalística, Medicina Forense -Metropolitana, Medicina Forense -Regional-, Clínica Forense -Metropolitana-, Psicología y Psiquiatría Forense y Seguimiento Pericial y Procesamiento de Dictámenes, de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos”*.

1.3.4 Departamento Administrativo Financiero

El Acuerdo No. CD-INACIF-027-2012 define al Departamento Administrativo Financiero como la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades de naturaleza administrativa, financiera, de recursos humanos, informática y seguridad del INACIF, definiendo y evaluando la ejecución de estrategias y procedimientos derivado de la gestión administrativa y financiera en el INACIF.

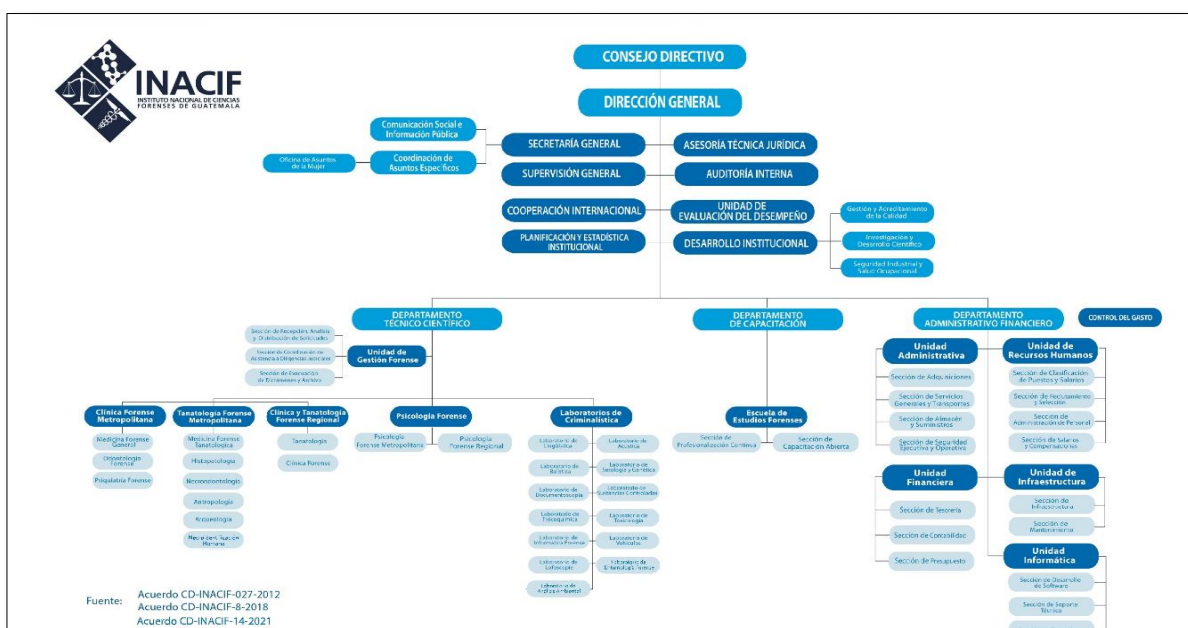
Es de recordar que uno de los mayores problemas que ha afrontado el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala desde su creación ha sido la falta de presupuesto para abrir sedes departamentales o en aquellos municipios donde la incidencia criminal es elevada. Para el año dos mil veintidós el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala por medio del Acuerdo Número CD-INACIF-21-2021 de fecha aprobó el presupuesto de ingresos y egresos de la institución lo cual fue por la cantidad de Trescientos ochenta y nueve millones seiscientos mil quetzales (Q. 389,600,000.000), dicho presupuesto se amplió por medio del Acuerdo CD-INACIF-06-2022 por la cantidad de quince millones ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis mil quetzales con diecisiete centavos (Q. 15,858,936.17), con la ampliación antes indicada el presupuesto vigente para el ejercicio fiscal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para el año dos mil veintidós ascendió a la cantidad de Cuatrocientos cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis quetzales con diecisiete centavos (Q. 405,458,936.17).

Es evidente que comparado a otras instituciones del sector justicia el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se queda con un presupuesto que no alcanza a cubrir con las necesidades de la población pues los requerimientos que se dirigen hacia la institución van en aumento tomando en cuenta que no se tiene presencia de sedes periciales en todos los municipios del país.

1.3.5 Departamento de Capacitación

Es la dependencia encargada de promover la evaluación del diseño curricular de las Carreras de Médico Forense, Criminalística y Administrativo Financiero, así como de implementar, promover, organizar y desarrollar cursos, seminarios, talleres y cualquier evento de capacitación y actualización para el personal del INACIF y gestionar la obtención y otorgamiento de becas de estudio para el personal mediante el apoyo del Área de Cooperación Internacional

1.4 Organigrama Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala



Fuente: Página web institucional del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

CAPÍTULO II LA CRIMINALÍSTICA Y LAS CIENCIAS QUE LA INTEGRAN

2.1 Generalidades de la criminalística

Uno de los aspectos importantes de la criminalística son sus primeras manifestaciones en la investigación criminal, permitiendo importantes aportes para el esclarecimiento de los hechos delictivos. El autor Carlos Echeverría Benítez al respecto expone: *“La prueba testimonial tuvo vigencia durante mucho tiempo y se basaba en la declaración de los testigos que podían actuar de buena fe o de mala fe, conduciendo a innumerables errores judiciales”*².

Al carecer de ciencias y disciplinas criminalísticas, el estudio forense y la investigación realizada por el fiscal tenía pocos aportes científicos que ayudaran al juez a esclarecer y resolver plenamente el asunto, dando lugar a irregularidades, como lo explica el autor citado en el párrafo anterior respecto a declaraciones falsas o parcialmente veraces que permitían los errores judiciales. Homero Villareal al respecto explica: *“Para Hans Gross, la criminalística era una disciplina auxiliar jurídico penal y su obra se tradujo a varios idiomas, provocando con ello el interés de varios especialistas, que empezaron a realizar una serie de observaciones y contribuciones a la naciente disciplina”*³.

Se puede estimar que la criminalística ha tenido importantes procesos en cuanto a la integración de sus distintas disciplinas en la investigación forense, la cual actualmente integra varias de las ciencias fundamentales aplicadas desde el inicio en la escena del crimen y el laboratorio para determinar cuáles serán considerados los medios de

² Echeverría, C. (1998). *Criminalística*. Quito, Ecuador: Editorial Trama Impresiones.. Pág. 15.

³ Villareal, H. (1969). *Apuntes de criminalística*. México: Editorial Porrúa. Pág. 8.

prueba sustanciales que serán parte del proceso y en la valoración de los jueces para resolver conforme el conflicto.

2.2 Definición de la criminalística

La doctrina emite distintas conceptualizaciones de la ciencia de la criminalística. Para los autores Leopoldo López Gómez y Juan Antonio Gisbert Calabuig, en su obra “Tratado de Medicina Legal”, explican que la criminalística es: *“El estudio de las técnicas médicas y biológicas, usadas en la investigación criminal sobre las huellas y los objetos de los hechos delictuosos”*⁴.

Los autores describen que la ciencia de la criminalística se refiere a la aplicación de distintas técnicas médicas y biológicas destinadas a ser aplicadas en la escena del crimen para la recopilación de indicios, huellas y cualquier elemento que ayude a esclarecer el crimen.

No se puede dejar de citar a Hans Gross, que a través de la obra *“Apuntes de Criminalística”*, el autor Homero Villarreal indica que esta ciencia es el: *“Arte de la instrucción judicial fundada en el estudio del hombre criminal y los métodos científicos de descubrir y apreciar las pruebas”*⁵.

Según Hans Gross, la criminalística es el arte científico que le ayuda al juez de instrucción concebir sensorialmente los elementos que fueron parte del crimen, al presentárselos a través de análisis y resultados científicos dándole certeza a las

⁴ López, L. y Gisbert J. A. (1961). *Tratado de medicina legal*. Valencia, España: Universidad de Valencia. Pág. 25.

⁵ Villarreal, H. Op. Cit. Pág. 9.

opiniones de los expertos forenses encargados de aplicar las distintas ciencias y disciplinas de la criminalística.

El autor Luis Moreno González considera a la criminalística como: “...*la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo o señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo*”⁶.

La identificación de los responsables del hecho criminal es el principal objetivo de las distintas ciencias y disciplinas que son aplicadas en la investigación forense. La recopilación de los indicios es fundamental para establecer a cuáles se les podría dar valor probatorio tanto de cargo como de descargo respecto a las personas imputadas de los hechos, otorgándole mejor precisión en la valoración de los mismos a los órganos jurisdiccionales que resolverán el caso.

Pedro López considera a la criminalística como: “*La ciencia auxiliar del Derecho Penal que utiliza o emplea los recursos técnico-científicos en la búsqueda y análisis de los elementos materiales de prueba, a fin de establecer si hubo un delito, otorgando a los investigadores y al criminalista bases científicas sobre el análisis del lugar de los hechos y determinar las posibles causas o móviles de lo sucedido*”⁷.

⁶ Moreno, L. R. (1977). *Manual de instrucción a la criminalística*. México: Editorial Porrúa. Págs. 344 y 345.

⁷ López, P. (2000). *Investigación criminal y criminalística*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis. Págs. 148 y 149.

La recopilación y la interpretación de los elementos probatorios se manifiesta como la función principal de la criminalística. Su aportación científica permite que el tribunal jurisdiccional considere si es o no responsable la persona a la que se le ha sindicado de la comisión del hecho delictivo, la cual se basa en la aplicación de las técnicas y métodos científicos para el efecto.

2.3 Finalidad de la criminalística

La investigación criminal viene desarrollándose con importantes aportaciones de ciencias forenses; como se ha expuesto, al principio la medicina legal fue una de las ciencias pioneras en la investigación a la cual se le fueron agregando otras más fortaleciendo el trabajo de las distintas instituciones del sistema de justicia.

En ese sentido, se puede estimar que la finalidad sustancial de la criminalística es apoyar a las instituciones del sistema de justicia al esclarecimiento de los hechos que dieron lugar al crimen, permitiendo consecuentemente garantizar el debido proceso y demás derechos que les asisten a las partes procesales para que de una manera pronta se pueda resolver su situación jurídica y la víctima alcance justicia.

2.4 Principios criminalísticos

2.4.1 Principio de uso

Este principio establece que el técnico o perito forense que recopila los elementos o indicios en la escena del crimen, debe de fundamentarse en la especulación de que los mismos fueron utilizados en la escena del crimen, aunque después dentro del

análisis de laboratorio se establezca la falta de relación con los hechos y sean rechazados.

El principio de uso es un criterio material de la escena del crimen, donde se estima que para el hecho delictivo el autor ha utilizado elementos mecánicos, físicos, químicos y biológicos que dejaron indicios en el lugar, por tanto, su recopilación se deriva de la necesidad de establecer como fueron empleados a través del análisis y opinión forense del experto.

2.4.2 Principio de producción

Este principio surge del resultado causal de la aplicación de los elementos mecánicos, físicos, químicos y biológicos utilizados por el sujeto, entendiéndose que el uso o empleo de estos elementos manifiestan la forma en que fue ejecutado el hecho delictivo. Según el autor Juan Leiva Pimentel: *“Cuando una persona utiliza agentes mecánicos, físicos, eléctricos o biológicos para la comisión de un hecho presuntamente delictuoso, va a producir necesariamente elementos materiales derivados de dicho uso, los cuales tendrán gran variedad morfológica y estructural, que se constituirán en elementos reestructores e identificadores del medio empleado para el crimen e inclusive para la identificación del autor”*⁸.

2.4.3 Principio de intercambio

El principio de intercambio se fundamenta en que la aplicación de los mecanismos o elementos empleados por el sujeto activo del delito, interaccionan con la víctima y el

⁸ Leiva, J. (2015). *Principios de la investigación criminalística*. Lima, Perú: Dirección Ejecutiva de Criminalística. Pág. 10.

entorno, permitiendo de esta manera entrelazar los mismos para buscar relaciones materiales que identifiquen al hechor del delito.

Este principio aplica los criterios de que el autor del hecho siempre deja indicios o elementos que permiten identificar y reconstruir el modo, lugar y tiempo del delito, debido a que estos interaccionan constituyéndose en los restos dejados en la escena del crimen que servirán para la identificación del presunto responsable.

2.4.4 Principio de correspondencia de características

Una de las características del hecho delictivo es que en la escena del crimen o específicamente según el caso en la víctima, se denotan cualidades que determinan los elementos materiales empleados para el crimen. Por ejemplo, la perforación o pólvora que queda en la víctima, hematomas dejadas por los golpes, los rasgos característicos de una soga para asfixiar a la víctima, entre otros.

Según la autora María Eugenia Gómez, en este principio: *“...el agente deja características que logran definirlo, bien sea a través de técnicas especiales o análisis minucioso”*⁹. Por tanto, dentro del escenario del crimen podrán determinarse los posibles elementos materiales empleados y además podrán interrelacionarse con otros indicios recolectados en el hecho o en otro lugar distinto, posibilitando la identificación del o de los participantes.

⁹ Gómez, M. E. (s.f). *Análisis sobre los principios de la criminalística*. Caracas, Venezuela: Universidad Fermín Toro. Pág. 4.

2.4.5 Principio de reconstrucción de hechos

Este principio establece que todos los elementos que posteriormente son constituidos como medios de prueba, podrán en su conjunto reconstruir los hechos, lo cual constituirá la base fundamental en la cual los jueces o magistrados determinarán las responsabilidades, siendo el punto principal de unir todos los elementos recopilados en la escena del crimen.

Wuilmer Molina y Rafael Daboin en su obra *“La reconstrucción del sitio del suceso en la investigación criminal”*, explican que este principio: *“Constituye hoy por hoy, una herramienta útil para poder fijar y reproducir el lugar donde ha ocurrido un hecho de manera más real, lo cual coadyuvaría con el Ministerio Público en la búsqueda de la verdad y la justicia”*¹⁰.

Uno de los puntos fundamentales de la aplicación de esta herramienta o principio es motivar sensorialmente a los magistrados para que reconstruyan los hechos, a fin de que dispongan de mejor manera cómo y porqué fue que se desarrolló el crimen.

2.4.6 Principio de probabilidad

La probabilidad es una cuestión de posibilidades, por tanto, este principio establece que la reconstrucción de los hechos siempre pretenderá acercarse a la realidad o verdad de cómo sucedieron los hechos delictivos pero no se podrá determinar certeramente el escenario, sino que se tendrá una posibilidad alta, mediana o baja, la cual es apreciada finalmente por los magistrados del tribunal de sentencia.

¹⁰ Molina, W. y Daboin, R. (2002). *La reconstrucción del sitio del suceso en la investigación criminal*. Caracas, Venezuela: Dirección de Asesoría Técnico Científica e Investigaciones. Pág. 1.

Para el autor Juan Leiva Pimentel: *“La reconstrucción de los fenómenos y de ciertos hechos que nos acerquen al conocimiento de la verdad, pueden ser con un bajo, mediano o alto grado de posibilidad o, simplemente, sin ninguna probabilidad. Pero nunca se podrá decir: “esto sucedió exactamente así”¹¹.*

2.4.7 Principio de certeza

Como se ha expuesto, la criminalística aplica distintas ciencias, disciplinas y técnicas que permiten alcanzar cierto grado de certeza científica que condiciona el valor que se le debe de dar a los medios de prueba recopilados en la escena del crimen. Según la autora María Eugenia Gómez: *“Es imposible que todo el aparataje que conlleva la investigación de un hecho punible, sea llevado a cabo sin el personal, herramientas y técnicas especiales, a esto se refiere este principio, el hecho delictivo lleva consigo complejidades y dificultades que ameritan ser estudiados con técnicas, aparatos y el personal capacitado para su plena identificación”¹².*

2.5 Importancia de la criminalística

2.5.1 La criminalística y su objeto de estudio

Como se ha expuesto en la presente investigación, la criminalística tiene entre sus atribuciones recopilar, indicios, elementos y evidencias que pueden posteriormente convertirse en medios probatorios que serán valorados en juicio oral y público por el tribunal jurisdiccional. Para el autor Aguilar Ruiz: *“La criminalística estudia, examina y analiza vestigios, indicios y evidencias de toda índole y origen en y/o dejados por*

¹¹ Leiva, J. Op. Cit. Pág. 14.

¹² Gómez, M. E. Op. Cit. Pág. 5.

*cualquier individuo u objeto; el objeto de su estudio, en consecuencia, se circunscribe a esta tarea*¹³.

Para el cumplimiento de este objeto de estudio, el perito forense debe de realizar una serie de tareas encaminadas a la correcta recolección de los indicios o evidencias, con el fin de que la misma cumpla con los requerimientos de legalidad y certeza y puedan ser valoradas por el tribunal.

Al respecto el autor Desimoni explica: *“Así, la labor del criminalista estaría abocada hacia: a) Una labor de recolección de indicios previa, a efectos de ubicar los datos que son menester para develar el enigma, la cual puede ser complementada con; b) Un trabajo de inteligencia tendiente a comprobar situaciones que el criminal en todos los casos –salvo el supuesto de flagrancia– procura ocultar para lograr su impunidad”*¹⁴.

Estas tareas pretenden cumplir con la eficiencia que debe de tener la aplicación de la criminalística y sus distintas ciencias, técnicas y disciplinas, por tanto, su objeto de estudio ayudará a determinar la forma, modo, lugar y tiempo en que sucedió el hecho delictivo.

La escena del crimen en este contexto se convierte en la principal protagonista de la recolección de los indicios o vestigios del crimen, lo que hace que la ciencia de la criminalística alcance la importancia debida al aplicar cada una de sus disciplinas en apoyo a la investigación forense.

¹³ Aguilar, M. (2005). *El método de la criminalística, estrategia de la investigación*. México: Universidad Autónoma de México. Pág. 181.

¹⁴ Desimoni, M. L. (1995). *Prevención policial y prueba en materia penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Policial. Pág. 137.

Rodríguez Regalado respecto al tema explica que: *“Siendo, asimismo, las tareas fundamentales de estudio de la Criminalística:*

- a) Examinar el escenario en donde se han producido los hechos que se investigan.*
- b) Examinar indicios y evidencias que tiendan a la identificación de personas y objetos vinculados con los hechos investigados.*
- c) Examinar indicios y evidencias de interés forense.*
- d) Examinar indicios y evidencias que no siendo de interés forense, necesiten ser explotados por los métodos y procedimientos de las áreas propias de la criminalística.*
- e) Identificar plenamente a los sujetos materia de investigación criminalística”¹⁵.*

2.5.2 La criminalística como saber científico

La investigación forense tiene sus inicios en el conocimiento empírico de los hechos, donde el fiscal o el juez de instrucción realizaban investigaciones basadas en un conjunto de reglas o métodos convencionales, lo que limitaba la determinación concreta y científica de los hechos.

Según el autor Joseph Emerson Ccaza Zapana, en su estudio “La criminalística, hoy”, analiza que: *“En sus inicios, el saber de esta ciencia no podía ser considerado, “científico”; tan sólo representaba un conglomerado nada homogéneo de técnicas y métodos de diversas artes y oficios, constituyendo sólo un conjunto de conocimientos útiles en la investigación de los delitos y el descubrimiento y verificación de los*

¹⁵ Rodríguez, P. (2006). *Aportes en materia criminalística*. Arequipa, Perú: UAP Editores. Pág. 57.

culpables. En aquella lejana época, la criminalística tenía la categoría de simple técnica, representando un conjunto de conocimientos, pasibles de ser aplicados a la investigación criminal, sin ninguna sistematización clara y una indiscutible falta de comprobación empírica”¹⁶.

Una de las características fundamentales de la criminalística es que es una ciencia integrativa de otras ciencias, disciplinas y técnicas científicas, particularmente parecida a la criminología que integra igualmente una conglomeración de ciencias para su aplicación, por tanto, esta ciencia se puede analizar o estudiar desde su componente moderno, por el importante aporte de la misma respecto a su carácter científico.

2.6 Clases de Criminalística

2.6.1 Criminalística de campo

Esta ciencia supone todos aquellos actos o actividades realizadas especialmente en la escena del crimen, donde los técnicos o expertos forenses realizan la recolección de los indicios o vestigios dejados en el lugar, los cuales serán recolectados y trasladados al laboratorio para su inspección, análisis e interpretación de los mismos.

Según la autora Cicely Sánchez: *“La criminalística de campo es la disciplina que emplea diferentes métodos y técnicas con el fin de observar, fijar, proteger y conservar el lugar de los hechos. También se encarga de la colección y embalaje de los indicios*

¹⁶ Ccaza, J. E. (2012). *Criminalística y derecho probatorio en materia penal*. Lima, Perú: Grupo Editorial Cromeo. Pág. 11.

*relacionados con los hechos que se investiga, para posteriormente realizar un examen minucioso*¹⁷.

Esta parte de la criminalística es fundamental debido a que de ella depende que los indicios o vestigios en la escena del crimen, puedan llegar a través de la cadena de custodia a los laboratorios respectivos para su análisis, interpretación y emisión del dictamen técnico.

2.6.2 Criminalística de laboratorio

Esta parte de criminalística es aquella en la cual se emplean todos aquellos métodos y técnicas científicas para el estudio, análisis e interpretación de los indicios que son recolectados en la escena del crimen, cuya función es ejercida por un experto en la materia según el caso concreto. En ella se emplean diversas ciencias y disciplinas conforme a la capacidad técnica de la institución forense de cada país.

Según el autor Felipe Aurelio Herrera Boekemeyer: *“Podemos decir que un laboratorio de criminalística es un lugar en que se practican las investigaciones científicas destinadas a obtener pruebas suficientes para determinar un delito o un delincuente*¹⁸.

La criminalística de laboratorio depende de cierta manera de la criminalística de campo, considerando que una mala práctica en la recopilación de los indicios dará lugar a una mala aplicación de los métodos y técnicas que motivaran al error científico.

¹⁷ Sánchez, C. *Manual de criminalística*. Recuperado de <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2017/08/MANUAL-DE-CRIMINALISTICA.pdf>.

¹⁸ Herrera, F. A. (2003). *El laboratorio de criminalística, su relación con el procedimiento penal y Fr.* Chile: Universidad Austral de Chile. Pág. 2.

Uno de los aspectos importantes de la criminalística de laboratorio es que esta disciplina está en un constante cambio evolutivo, la tecnología es parte importante de cada ciencia o técnica que se aplica dentro de los laboratorios forenses en el estudio de los indicios, dando lugar a una mayor certeza en los resultados e interpretación por los expertos.

Felipe Aurelio Herrera, al respecto, explica que el laboratorio de la criminalística fue: *“Creado para complementar las labores policiales, (pero) muy pronto rebasó esta finalidad para servir a los tribunales de justicia. Con tal fin, ha metodizado y profundizado su labor técnica y científica, creándose nuevas secciones para las distintas categorías de peritajes”*¹⁹.

Por tanto, la criminalística de laboratorio es una parte complementaria y fundamental de la investigación forense, posibilitando que los indicios tengan certeza y seguridad legal y particularmente científica con lo cual el juez podrá tener una mejor valoración y apreciación de los medios de prueba.

2.7 Ciencias y disciplinas que integran la Criminalística

2.7.1 Aspectos introductorios

La criminalística es una ciencia que integra distintos métodos para el descubrimiento, recolección y análisis de todos los indicios y pruebas que se presentan en la escena de un crimen, con la finalidad de individualizar cada uno de ellos para posteriormente relacionarlos conjuntamente y determinar la autoría de los hechos delictivos.

¹⁹ Herrera, F. A. Op. Cit. Pág. 3.

La función de la criminalística es fundamental tomando en cuenta que en la escena del crimen siempre quedan indicios de cómo ocurrieron los hechos, y es deber de la misma descubrir y esclarecer cada uno de ellos, con lo cual se tiene la finalidad de transformar estos indicios en medios de prueba para el proceso, sean utilizadas a favor o en contra del imputado.

Para que la criminalística cumpla con su aportación forense, los estudios realizados por sus distintas técnicas y métodos deben ser realizados por expertos que, mediante los dictámenes de su peritaje, se pueda determinar el grado de responsabilidad del imputado, ayudando a la investigación objetiva e independiente de los fiscales del Ministerio Público.

De esta manera la criminalística es una ciencia autónoma, la cual cumple con establecer e investigar la conducta criminal. Otra de las características de la criminalística es que su intromisión a la investigación forense tiene repercusión principalmente en los delitos de mayor afectación social o que violenten considerablemente los bienes jurídicos tutelados.

Por tanto, la investigación forense donde participa la criminalística tendrá su mayor importancia en aquellos casos de sensibilidad social y que representen hechos difíciles de interpretar, no alcanzables con métodos simples.

Parte importante de la función de la criminalística es la interpretación de los hechos que se analizan, debido a los efectos que esta tiene sobre la culpabilidad del imputado. Una mala interpretación de los hechos indiciarios o circunstanciales que sobresalen

en la investigación forense, puede dejar a una persona culpable libre o a una persona inocente con una sentencia condenatoria.

El autor José Luis Acosta García al respecto comenta: *“...la criminalística con sus disciplinas científicas, presta un importante auxilio técnico y científico al órgano jurisdiccional mediante los dictámenes periciales, reconocimientos, inspecciones judiciales, reconstrucciones de hechos, entre otros, que contribuyen a que se logre una correcta, sana y pronta administración de justicia”*²⁰.

En ese orden de ideas, dentro de su integración se encuentran distintas ciencias y disciplinas las cuales tienen un papel preponderante en la investigación criminal, y las mismas tienen su especialidad, por lo tanto, se enfocan en el peritaje de indicios materiales específicos, siendo de interés el análisis particularizado de estas.

2.7.2 Balística forense

La balística forense es una de las disciplinas pioneras que fueron incorporándose a la investigación forense y parte de la criminalística, según el autor José Jiménez Ortiz: *“Henry Goddard durante 1935, uno de estos peculiares investigadores, al observar un proyectil extraído del cuerpo de la víctima de un asesino, se percató de la existencia de una llamativa protuberancia o abultamiento en la misma.*

Con esa idea, Goddard comenzó a registrar las casas de los sospechosos y cuando procedía al registro de la vivienda de uno de ellos, al examinar el molde con el que el

²⁰ Acosta, J. L. (2008). *La criminalística, concepto, objeto, método y fin*. México: Editorial Porrúa. Pág. 10.

propietario fabricaba los proyectiles de plomo, pudo observar claramente que en el interior de la turquesa había una pequeña hendidura.

Utilizando este molde empezó a fabricar un nuevo proyectil, y este proyectil obtenido lo comparó con el que se extrajo en el cuerpo de la víctima, comprobando que los abultamientos de ambos proyectiles eran idénticos, lo que hizo que posteriormente el asesino confesara su crimen. Iniciándose de esta forma el nuevo método de investigación”²¹.

Henry Goddard fue uno de los pioneros de esta ciencia, la cual ha marcado un importante aporte a la criminalística al determinar dentro de su estudio si un arma de fuego fue el instrumento empleado en la escena del crimen, esto tomando en cuenta que existe una huella característica por cada arma de fuego que la vuelve única.

Según el autor Roberto Albarracin, la balística forense: *“Es la ciencia que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen”²²*. Además de la huella balística, el experto forense puede determinar, cómo lo cita el autor; la posición, distancia y otros elementos característicos que dejaron indicios en el lugar del crimen, permitiendo una mejor reconstrucción de cómo sucedieron los hechos.

El autor Juventino Montiel, citando a López Calvo, conceptualiza la balística forense indicando que esta: *“Es una ciencia específica y parte de la criminalística que se ocupa del estudio de las armas de fuego, dirección y movimiento de los proyectiles, su*

²¹ Jiménez, J. (2007). *Balística forense: armas de fuego, municiones, efectos en el cuerpo humano*. Madrid, España: Editorial José Jiménez. Pág. 12.

²² Albarracin, R. (2001). *Manual de Criminalística*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Policial. Pág. 17.

funcionamiento, efectos que produce al momento de ser accionadas; del estudio de los proyectiles, casquillos o cartuchos y la relación de estos últimos con las armas de fuego que las utilizan”²³.

El estudio forense de esta ciencia permite al investigador o al perito establecer los elementos característicos de un arma de fuego, además de poder determinar científicamente la relación de estos indicios o elementos que quedan en la escena del crimen, con el arma utilizada para el efecto.

2.7.3 Documentoscopia

Esta disciplina tiene la finalidad de determinar la autenticidad de un documento o la falsedad de su contenido y la identificación de su autor. La palabra documentoscopia según la autora Edith Herrera et al.: *“Proviene de los vocablos documentum (latín) que significa carta, escrito o documento y skopein (griego) que significa observar, examinar. Por lo tanto, esta palabra supone la observación o examen de las cartas, escritos o documentos de cualquier tipo”²⁴.*

Al aplicarle una función forense, la documentoscopia viene a formar parte de la criminalística, siendo sus principales objetivos la autenticidad del documento o de su contenido y la identificación del autor del mismo, siempre que el hecho de lugar a la clasificación de uno o varios delitos.

Según el autor Del Picchia, la documentoscopia: *“Es una disciplina relativa a la aplicación práctica y metódica de los conocimientos científicos, teniendo como objetivo*

²³ Montiel, J. (1993). *Manual de criminalística 3*. México: Editorial Limus. S.A. de C.V. Pág. 45.

²⁴ Herrera, E., Hernández D., Riverón E., (2011) *Reconocimiento de la autoría de documentos manuscritos*. México: Instituto Politécnico Nacional. Pág. 9.

*verificar la autenticidad o determinar la autoría de los documentos*²⁵. Actualmente esta disciplina forense cuenta con importantes aportes de la ciencia y la tecnología a través de peritajes automatizados que mejoran la identificación del documento y de su autor.

El autor Méndez Baquero lo explica indicando que la documentoscopia es la: *“Técnica que trata de establecer, mediante una metodología propia, la autenticidad de escritos y documentos y determinar, cuando sea posible, la identidad de sus autores”*²⁶. Como lo explica el autor citado en el párrafo anterior, esta disciplina o técnica aplica métodos particulares para la identificación del documento que es puesto en peritaje forense, con el fin de determinar circunstancias de autenticidad o falsedad, procurando complementar su finalidad identificando además al autor, al ser el sujeto activo que deberá responder ante la justicia.

Las definiciones doctrinales integran elementos particulares y comunes básicos de esta disciplina, como lo es la verificación de la autenticidad de los documentos puestos a peritaje y la identificación del sujeto que lo ha emitido o modificado.

Esta disciplina tiene el apoyo de otras disciplinas forenses que complementan su estudio forense como lo son la grafoscopia y grafometría, aunque tienen ambas cualidades parecidas, cada una de ellas tiene una función particular en el estudio forense de los documentos.

Según la autora Edith Herrera Luna *et al.*: *“...la Grafoscopia es la disciplina encargada de analizar la escritura y firma para identificar su origen, mientras que la Grafometría,*

²⁵ Del Picchia, J. C. (1993). *Tratado de documentoscopia: la falsedad documental*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Rocca. Pág. 19.

²⁶ Méndez, F. (1994). *Documentoscopia, en estudios de la policía científica*. Madrid, España: Editor Tirant Lo Blanch. Pág. 21.

se encarga de agrupar las técnicas con las que se hacen mediciones a una escritura manuscrita, firma o trazo, para determinar su autenticidad, correspondencia o falsedad, entre otros aspectos”²⁷.

En consideración de lo expuesto, se puede establecer que estas disciplinas forman parte importante de la criminalística cuando la ciencia debe de examinar documentos que posiblemente son parte de hecho criminal que se investiga, estando en el cargo del perito su determinación científica.

2.7.4 Dactiloscopia

Esta ciencia tiene, según algunos tratadistas, miles de años de existencia; según el autor Jeffery Barnes: *“La palma de las manos y las plantas de los pies de cada personas son características prominentes de la piel que le singularizan de todas las demás personas en el mundo. Lo que algunas personas no saben es que el uso de impresiones de las crestas de fricción de la piel como medio de identificación ha existido desde hace miles de años y se ha utilizado en varias culturas. Las impresiones de las crestas de fricción en la piel se utilizaron 300 A.C. en China como prueba de identidad de una persona. Quizá en Japón ya en el año 702 D.C., y en Estados Unidos ya en el año 1902”²⁸.*

La dactiloscopia tuvo un proceso paulatino hasta ser incorporada a la criminalística, debido a que su importante aporte a la investigación criminal no era considerada en sus inicios relevante, como lo explica el autor Jeffery Barnes al indicar que: *“Henry*

²⁷ Herrera, E., Hernández, D., Riverón, E. Op. Cit. Pág. 11.

²⁸ Barnes, J. (2003). *El libro de referencia de las huellas dactilares*. Estados Unidos: Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Instituto Nacional de Justicia. Pág. 1.

Faulds se interesó en las crestas de fricción en la piel después de ver a detalle la cresta en cerámica, la cual fue encontrada en una playa japonesa. Él nació en Beith, en Ayrshire, en 1843, y entró en la Universidad de Anderson en Glasgow, donde se graduó como Licenciado de la Facultad Real de Médicos y Cirujanos en 1871. Faulds, como misionero médico, abrió un hospital de Tsukiji, Japón, y trabajó allí de 1873 a 1885. Durante ese tiempo. En octubre de 1880, Faulds presentó un artículo para su publicación en la revista Nature con el fin de informar a los demás investigadores acerca de sus hallazgos. En ese artículo, Faulds propuso utilizar la individualización de crestas de fricción en las escenas del crimen y dio dos ejemplos prácticos. En un ejemplo, una impresión de grasa en un vaso reveló quién había estado tomando licores destilados. En el otro, las huellas dactilares de hollín en una pared blanca exoneraron a una persona acusada. Faulds fue el primero en publicar en un periódico el valor de la individualización de las crestas de fricción en la piel, especialmente en su uso como evidencia”²⁹.

En la actualidad, la dactiloscopia es aplicada tanto en la rama civil como en la rama penal; en la primera, el fin principal es establecer la identificación de personas cuando por ser analfabetas, deben de insertar en los documentos la huella dactilar que termina por constituirse en su firma natural individualizada.

En la rama penal tiene una relevante participación para la identificación de los presuntos responsables del hecho criminal que se investiga, a través de las huellas

²⁹ Barnes, J. Op. Cit. Pág. 8.

dactilares que son dejadas en la escena del crimen, las cuales deben de recibir un tratamiento técnico-científico desde su recolección, embalaje y análisis de laboratorio.

2.7.5 Odontología forense

Actualmente la odontología forense tiene importantes aportes en la investigación criminal, la cual tiene íntima relación con otras ciencias de la criminalística como la medicina legal o forense, patología, dactiloscopia, biología, química, física, entre otras.

Según los autores Liliana Marín y Freddy Moreno: *“El odontólogo dentro de su labor como auxiliar de la justicia y en su actuar como perito, aporta sus conocimientos a las ciencias forenses principalmente en el campo de las lesiones personales, identificación dental ante y postmortem, identificación y clasificación de las huellas de mordida por las arcadas dentales humanas y el estudio de restos humanos para el conocimiento de la edad y el sexo”*³⁰.

La aplicación de esta ciencia permite la determinación pericial de circunstancias fundamentales para la identificación en su caso de la víctima, además de la primordial función de identificar al responsable del delito.

Se estima, según lo expuesto, que a través de esta ciencia se puede realizar una identificación odontológica por medio de la comparación de registros o a través de elementos biológicos, lo que da lugar a una importante aportación pericial para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

³⁰ Marín, L. y Moreno F. (2012). *Odontología forense: identificación odontológica, reporte de dos casos*. Colombia: Universidad del Valle. Pág. 42.

2.7.6. Toxicología

Según la autora Ellen Silbergeld: *“La toxicología es el estudio de los venenos o, en una definición más precisa, la identificación y cuantificación de los efectos adversos asociados a la exposición a agentes físicos, sustancias químicas y otras situaciones”*³¹.

En ese sentido, la toxicología es una ciencia que procura la determinación del mecanismo o acción que producen ciertos agentes tóxicos sobre la persona que aparece como víctima de un crimen. Esta ciencia procura realizar una importante aportación científica que determine las sustancias químicas o físicas que fueron utilizadas en el delito, los efectos dentro de la víctima y la posibilidad de identificar al responsable.

Carlos Iván Roque explica que: *“La toxicología es la ciencia los efectos adversos que los agentes físicos y químicos pueden producir en el hombre”*³². La ciencia es tan antigua como la medicina forense, pero igualmente ha ido perfeccionando sus metodologías con el fin de cumplir con la identificación de sustancias como drogas, venenos y otros compuestos químicos que afectan a las personas y que estén relacionados con hechos criminales.

³¹ Silbergeld, E. (2010). *Toxicología: herramientas y enfoques*. Estados Unidos: Universidad de Maryland. Pág. 2.

³² Roque, C. I. (2016). *La toxicología forense*. Honduras. Revista de ciencias Forenses de Honduras. Pág. 1.

2.7.7 Tanatología forense

Establecer la data de la muerte es una parte fundamental en la investigación de una muerte violenta; en ese orden de ideas la tanatología forense es una disciplina de mucha importancia dentro de la criminalística, ello con el fin de ser una herramienta que ayuda al esclarecimiento de los hechos.

La palabra tanatología proviene del griego: tanatos: muerte y logos: tratado y es la parte de la medicina legal que estudia las modificaciones del organismo humano a partir del momento mismo de haberse producido la muerte.³³ La tanatología forense identifica los cambios físicos en el cuerpo para establecer la causa de la muerte así como las circunstancias en que pudo haberse dado, así como las circunstancias climáticas que influyeron en la descomposición y/o conservación del cadáver, para establecer, como se indicó anteriormente, la hora en que pudo haberse producido la muerte de la persona. Los fenómenos cadavéricos tempranos o consecutivos, son clasificados en cadavéricos abióticos y bióticos. Los primeros son el resultado de la desaparición de todo género de vida y no obedecen más que a las leyes físicas que gobiernan los cuerpos sin vida; entre ellos se mencionan a la deshidratación, hipóstasis y enfriamiento. Por otra parte, los fenómenos cadavéricos bióticos son diferentes formas de expresión de los de naturaleza fisicoquímica que se producen en el cuerpo después de la muerte; se menciona como ejemplo de ello la rigidez cadavérica debido a la degradación.³⁴

³³ Rivas S. M. (2015). *Medicina Forense*. (3a. Ed.) México: Cuéllar.

³⁴ Alva R. M. (2010) *Compendio de Medicina Forense*. (4ta. Ed). México: Méndez Editores.

2.7.8 Identificación de vehículos forense

En las últimas décadas y desde que los medios de transporte en especial tuvieron auge y en nuestro país los automóviles y las motocicletas se empezaron a comercializar, dieron lugar a ciertos fenómenos criminales tales como el robo de los mismos o que se cometieran hechos; delictivos a bordo de dichos medios de transporte, es por ello que la Criminalística se vio en la necesidad de emplear técnicas para el esclarecimiento de estos hechos es por ello que la identificación de los vehículos tiene mucha relevancia para investigaciones que elabora el ente a cargo de la persecución penal, toda vez que la finalidad que persigue la intervención pericial orientada a la identificación del vehículo es precisamente determinar la identidad real de un vehículo, señala si existen alteraciones en sus medios de identificación de origen, indica de manera objetiva en qué consisten e investiga mediante procedimientos y técnicas, si existen alteraciones o modificaciones en sus medios.

2.7.9 Medicina forense

La medicina legal y forense es una ciencia especializada que constituye en la actualidad, una importante herramienta criminalística para la investigación de hechos delictivos, por tanto, forma parte de muchos procesos judiciales de ámbito penal particularmente con el fin de que sean aplicadas sus distintas disciplinas médicas para la identificación de personas o el peritaje de indicios relativos a la medicina.

Para el autor Juan Cartagena Pastor et al.: *“La medicina forense es una especialidad médica en la que los conocimientos científicos se ponen al servicio de la administración de justicia, es por eso que su desarrollo en la práctica, depende en gran medida de la*

demanda que fiscales y jueces hacen de las pruebas periciales, y sus exigencias de respuesta conforme a criterios objetivos y científicos”³⁵.

La medicina forense tiene una inmensa aplicabilidad para la investigación criminal, debido a que dentro de la misma puede determinarse una serie de situaciones importantes para la peritación forense como las lesiones por contusiones, atropello, caída y precipitación, mordeduras, por armas blancas o de fuego; muertes por armas blancas o de fuego; asfixias mecánicas; ahorcaduras; estrangulación; sofocación; quemaduras; explosiones; identificación de cadáveres por putrefacción; estudio de restos óseos; diagnóstico del sexo; determinación de la talla y edad; odontología forense; delitos sexuales; determinación de los restos biológicos, dentro de otras más.

Para Juan Cartagena Pastor et al.: *“En base a la finalidad, la medicina legal puede ser definida como la ciencia que aporta los conocimientos clínicos y biológicos necesarios para resolver ciertos problemas judiciales, que de otra manera quedarían insolubles. Es decir, la ciencia que tiene por objeto el estudio de las cuestiones que se presentan en el ejercicio profesional del jurista y cuya resolución se funda, total o parcialmente, en ciertos conocimientos médicos o biológicos previos”³⁶.*

En consideración de lo expuesto, la medicina forense trata de aplicar el conocimiento del médico especialista en apoyo a la investigación forense, por tanto, viene a ser parte importante de la criminalística para resolver cuestiones que vienen a ser

³⁵ Cartagena, J. M., Laporta E., Alba R., Tena E., Daudén I.; Sedane, A. (2016). *Manual de medicina legal para juristas*. España: Ministerio Público. Pág. 2.

³⁶ Idem, pág. 3.

fundamentales para el sistema de justicia en su anhelo de esclarecer los hechos de un crimen.

2.7.10 Psicología forense

La psicología como ciencia social y al igual que la ciencia del derecho cuyo fin son las relaciones entre individuos, podemos inferir que ambas convergen o tienen ciertas similitudes entre ambas. En palabras de Munné (1987), *“son ciencias llamadas a entenderse como ciencias humanas del comportamiento y sociales”. Efectivamente, en las últimas décadas la colaboración entre juristas y psicólogos se ha ido desarrollando e implantando de forma práctica, requiriéndose cada vez en mayor medida, el aporte de los profesionales de la psicología a la realidad del mundo legal*³⁷.

Etimológicamente la palabra forense o “forense” deriva del latín “forensis”, referido al forum de las ciudades romanas; la plaza donde se trataban los negocios públicos y donde el pretor celebraba los juicios. Por tanto, la palabra esta referida al “foro” o lugar donde se administra justicia. “Sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas”

En palabras de J. Urra es *“la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho*”³⁸.

³⁷ Munné, F. (1987). *La investigación y la intervención psicológicas en el sistema jurídico*. Barcelona, España: Papeles del Psicólogo. Colegio Oficial de Psicólogos. Pág 5-9.

³⁸ Urra, J. (1993). *Manual de Psicología Forense. Confluencia entre Psicología y Derecho*. Madrid, España: Editorial Siglo XXI

Es notorio el auxilio del profesional de la psicología para el mundo legal, sus aportes al esclarecimiento de un hecho delictivo son de gran relevancia sobre todo en delitos sexuales cuyos conocimientos son de gran valor al momento de ser sometidos al examen por parte de los jueces, quienes hacen un examen de lo plasmado en sus informes.

2.7.11 Psiquiatría forense

La labor judicial engloba muchos aspectos de la conducta humana, pues como se ha indicado, es evidente que es necesario que se auxilie de otras ciencias, esto en aras de buscar de mejor manera el esclarecimiento de un hecho lo más acorde a la verdad como sea posible y actualmente se cuentan con profesionales cuyos conocimientos son de gran utilidad para fiscales, jueces y defensores; sin embargo, en el momento de la comisión de un hecho, es el Ministerio Público quien tiene el ejercicio de la acción penal, en tal sentido se auxilia de profesionales tales es el caso de los psiquiatras, para lo cual empezaremos por establecer cuál es el objetivo de la psiquiatría. El Doctor Manuel J. Checa Gonzales define la psiquiatría forense como: *“Aquella rama de la medicina que intenta dar respuesta a las diferentes cuestiones que plantea el Derecho cuando corresponden a la esfera psíquica desde la vertiente del trastorno mental. Es pues esencial saber diferenciar las perspectivas clínica y forense de la psiquiatría, en absoluto iguales, si bien sí complementarias”*³⁹.

³⁹ Checa, M. J. (2010). *Manual Práctico de Psiquiatría Forense*. Barcelona, España: Editorial Elsevier Masson.

Es de recordar que el psiquiatra forense no busca dar un tratamiento clínico al paciente que se evalúa sino brindar una respuesta a un requerimiento judicial, el cual busca establecer si la persona evaluada tiene un trastorno en la esfera del psiquis, para con ello brindar a los administradores de justicia una respuesta confiable y así tomar las acciones adecuadas, toda vez que nuestra normativa penal establece la inimputabilidad y es por ello la importancia de la psiquiatría en la esfera legal para darle al juzgador o al fiscal medios convincentes que le conduzcan a emplear medidas de seguridad como el internamiento en un centro psiquiátrico o cualquiera otra medida si se considera que la persona evaluada pueda representar un peligro para la sociedad.

CAPÍTULO III

EL PROCESO PENAL Y EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO LEGAL

3.1 Generalidades del Proceso Penal

Gran parte de la doctrina ha desarrollado un estudio comparativo del proceso penal de manera genérica, como en el caso de Guatemala, la primera etapa descrita en la ley es la preparatoria, al respecto el autor Mario López Morán explica: *“El procedimiento preparatorio, es aquella etapa del proceso penal, por la cual el Ministerio Público investiga para recabar los elementos de convicción, para considerar si el sindicado puede resaltar culpable del ilícito, estos elementos y evidencias únicamente pueden ser considerados como medios probatorios, cuando así se presenten en el debate”*⁴⁰.

La investigación preliminar del Ministerio Público tiene el objeto de presentar al presunto responsable del hecho delictivo ante juez competente para que este emita el auto de apertura a juicio, con ello, se le carga la función al fiscal de recabar toda la información pertinente para fundamentar la posible acusación en esta etapa procesal.

El autor Jorge Domínguez Ruiz indica que: *“El procedimiento preparatorio es la etapa de investigación que por mandato legal le corresponde al Ministerio Público, es el periodo por el cual el ente encargado investiga el hecho punible para decidir si se encuentran suficientes elementos de juicio y formular acusación para el sindicado”*⁴¹.

Al respecto, la Corte de Constitucionalidad expone: *“(…) como todo juicio, el proceso penal debe observar una certeza jurídica en la realización de los actos procesales,*

⁴⁰ López, M. (2002). *La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio*. Guatemala: Editorial Ediciones y Servicios. Pág. 43

⁴¹ Domínguez, J. (s.f). *Análisis del procedimiento preparatorio y la audiencia oral en la etapa intermedia y el debate*. Guatemala: Editorial Ediciones y Servicios.

pues eso posibilita a las partes el pleno ejercicio de sus derechos y la seguridad que en el proceso por el que se les juzga llegará, en un período de tiempo legal o jurídicamente determinado, a la emisión de un acto decisorio judicial que pondrá fin a la incertidumbre que entraña el transcurso del proceso mismo”⁴².

Con la vigencia de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, se establecen cambios importantes dentro del proceso penal, identificándose principios rectores del mismo y garantías procesales que delimitan la facultad punitiva del Estado, con el fin de garantizar la mediación, el juez natural y el debido proceso en todo su contexto.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, es el instrumento jurídico que de forma genérica regula el proceso común, según el autor Omar Ricardo Barrios Osorio en el *“Código Procesal Penal, Edición de Estudio”* indica: *“El Código Procesal Penal, contenido en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus posteriores reformas, constituye un cambio trascendental en el sistema procesal penal guatemalteco”⁴³.*

Con su desarrollo se establece la importante independencia jurisdiccional determinada en la Constitución, además de la relevante participación del Ministerio Público como el ente encargado de la investigación penal y de la acción de oficio en los delitos públicos, promoviéndose un mejor proceso penal y sistema de justicia.

⁴² Corte de Constitucionalidad. Expediente 1897-2009. Sentencia 01-09-2009.

⁴³ Barrios, O. (2012). *Código Procesal Penal. Edición de Estudio*. Guatemala: Ediciones Mayte. Pág. 9.

José Francisco De Mata Vela comenta: *“El mismo juez controlaba y dirigía la actividad procesal en las dos fases (investigación y juicio), restándoles importancia a la acusación y a la defensa, tanto así que el Ministerio Público era una institución inocua, con su intervención o sin ella el proceso continuaba y la defensa no siempre era técnica ya que en muchos casos la llevaban los estudiantes de leyes como parte de su práctica procesal; realmente, se trataba de un proceso inquisitivo reformado”*⁴⁴.

En ese sentido, el actual proceso penal crea un nuevo sistema en función de garantizar un procedimiento justo, cumpliendo con los principios y garantías procesales de carácter constitucional y ordinario, apegado a Derecho y en respeto de los derechos humanos de las partes procesales.

3.2 Etapas del proceso penal

3.2.1 Fase preparatoria

El proceso penal es desarrollado dentro de la ley penal adjetiva, en el caso de Guatemala, su regulación se establece dentro del Código Procesal Penal, a excepción de ciertos procesos propios que están regulados en leyes especiales para conocer casos particulares como la extinción de dominio a favor del Estado o de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Dentro del proceso penal se describen distintas etapas que progresivamente van precluyendo hasta que se alcanza la definitividad procesal; posterior a la primera

⁴⁴ De Mata Vela, J. F (2007). *La reforma Procesal Penal de Guatemala del Sistema Inquisitivo (juicio escrito) al Sistema Acusatorio (juicio oral)* [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona] <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5238/jfmv1de1.pdf>

declaración y el juez de instrucción emite auto de procesamiento al imputado de cometer un delito, se inicia con la etapa preparatoria.

En esta etapa el Ministerio Público tendrá la obligación de recopilar los medios de prueba pertinentes para fundamentar su acusación o en contrario, determinar la falta de mérito al considerar que no existen suficientes evidencias de la responsabilidad penal del sindicado. Al respecto el artículo 309 del Código Procesal Penal regula: tres funciones importantes en la investigación de los hechos realizados por el Ministerio Público, siendo los siguientes: 1) La existencia del hecho mediante la aplicación de las disposiciones establecidas en la ley procesal penal; 2) Establecer quiénes son los partícipes como actores y cómplices de los hechos delictivos que se investigan, procurando su identificación y para valorar su responsabilidad en los hechos y; 3) Verificar el daño causado por el delito.

La etapa preparatoria tiene plazos perentorios según la ley penal, en los casos en que se haya emitido prisión preventiva al sindicado, el artículo 323 del Código Procesal Penal establece: *“El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses”*.

Esto es debido a que la misma ley le confiere el estatus de inocente al imputado, por tanto, la privación de su libertad debe ser necesaria y limitada a un tiempo prudencial de investigación. En ese sentido, el artículo 324 bis del Código Procesal Penal establece en su parte conducente que: *“En caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento”*.

Para aquellos casos donde el sindicado queda en libertad a través de una medida sustitutiva, el Ministerio Público tendrá una extensión de seis meses para su labor investigativa. Terminada la etapa preparatoria, el fiscal que tiene a cargo la investigación penal deberá presentar los medios de prueba y la acusación respectiva, en su caso.

En ese orden de ideas, la etapa preparatoria es aquella en la cual las partes procesales tienen un plazo determinado para recopilar los medios de investigación pertinentes que buscan fundamentar la tesis acusadora o de inocencia, según el caso, para exponerlos ante el juez o tribunal jurisdiccional y de esta manera se emita la resolución pertinente. El plazo de cumplimiento de esta etapa procesal es importante, con mayor énfasis cuando se le ha limitado de su libertad personal al imputado a través de la prisión preventiva, teniendo el derecho a que se resuelva su situación jurídica lo antes posible.

3.2.2 Fase intermedia

El artículo 332 del cuerpo legal citado anteriormente, establece en su segundo párrafo que: *“(...) La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público”*.

El artículo 340 del Código Procesal Penal regula: *“La audiencia intermedia tiene como finalidad de discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal. En caso de formularse acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de que puedan*

ser demostrados en debate. El auto de apertura a juicio fundamentará la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público”.

Si el juez de instrucción estima que el sindicado puede ser el responsable del delito o delitos que se le acusan, emitirá el auto que apertura a juicio. Además, en esta etapa se realiza el ofrecimiento de los medios de prueba por las partes, al respecto el artículo 343 del Código Procesal Penal regula: *“Al tercer día de declarar la apertura a juicio, se llevará acabo la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia que controla la investigación. (...) El juez resolverá inmediatamente y admitirá la prueba pertinente y rechazará la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal”.*

El autor Frank Almanza conceptualiza la etapa intermedia indicando que: *“Se trata de un conjunto de actos procesales, destinados a la crítica de resultados de la investigación preparatoria. En esta etapa los resultados de la investigación efectuada por el fiscal, se ponen a prueba o examinan para determinar si sirven para llevar el caso a juicio oral o solicitar su sobreseimiento”*⁴⁵.

La etapa intermedia es entonces, aquella en la que el juez de instrucción considera si existe suficientes circunstancias que estimen que el sindicado puede ser responsable de los delitos imputados, debiendo emitir resolución sobre la acusación del fiscal la necesidad de que sea alcanzada la fase de debate, de lo contrario, podrá resolver el archivo, clausura provisional o el sobreseimiento del caso.

⁴⁵ Almanza, F. (s.f). *La etapa intermedia*. Recuperado https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864_almanza_altamirano_-_la_etapa_intermedia_callao [Archivo PDF]

3.2.3 Etapa del debate

Aceptados los medios de prueba, el juez de instrucción remite el expediente para el tribunal de sentencia, quien recibe el mismo y le da trámite para agendar el día y hora del juicio oral y público. La audiencia del juicio es plenamente oral, como lo establece el artículo 362 del Código Procesal Penal: *“El debate será oral. En esa forma se pronunciarán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate”*.

Dentro de la audiencia, una de las diligencias fundamentales es la valoración de los medios de prueba, con su diligenciamiento aplicando la sana crítica razonada y estimar sensorialmente todos los hechos expuestos en su presencia, los magistrados del tribunal podrán deliberar para emitir sentencia; al respecto el artículo 383 del Código Procesal Penal regula: *“Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual solo podrá asistir el secretario”*.

Así se estima en el artículo 385 del Código Procesal Penal, al argumentar que: *“Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos”*.

Posterior a la deliberación de los magistrados, se emite la sentencia, la cual tendrá que ser fundamentada; el artículo 388 del Código Procesal Penal al respecto regula: *“La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los*

descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado”.

Con la sentencia, la ley otorga a las partes un plazo para impugnarla cuando consideren que ha afectado un derecho o existen vicios en el procedimiento, al respecto el artículo 398 del Código Procesal Penal regula: *“Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos”.*

Al quedar firme la sentencia en caso que no sea revocada por el tribunal de alzada o las partes no recurran el fallo, dará lugar a la etapa de ejecución de la misma, el artículo 493 del Código Procesal Penal regula: *“Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución”.*

Los encargados de ejecutar la sentencia son los jueces de ejecución, el artículo 51 del Código Procesal Penal regula: *“Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo a que a ellas se relacione, conforme lo establece este Código”.*

El segundo párrafo del artículo 493 del Código Procesal Penal igualmente regula: *“Cuando el condenado deba de cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria el fallo, al establecimiento donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda”.*

De esta manera se alcanza la definitividad procesal dando lugar a la sanción de condenado por los hechos cometidos violentando la ley penal, en un proceso penal

que debe de garantizar lineamientos fundamentales como la legalidad, el debido proceso, la inmediación judicial, la taxatividad de la ley penal, entre otros.

3.3 Los plazos en el Proceso Penal Guatemalteco

El proceso penal guatemalteco establece en toda su sustanciación los plazos en los cuales se debe de cumplir cada etapa. Cada diligenciamiento tiene atribuido un tiempo perentorio, el cual el órgano jurisdiccional que conoce del caso concreto debe de velar por el cumplimiento del mismo.

El artículo 151 del Código Procesal Penal regula: *“Los plazos fijados son improrrogables y su vencimiento caduca la facultad respectiva, salvo lo dispuesto por la Ley del Organismo Judicial”*.

La ley adjetiva del proceso penal establece que los plazos regulados dentro de la misma son improrrogables y a su vencimiento, se caduca de igual manera la facultad de acción. Este conjunto de reglas procesales tiene la finalidad de definir las actuaciones del órgano jurisdiccional, en cuanto al deber de conocer el caso en el tiempo estipulado por la ley.

El poder punitivo del Estado en cuanto a investigar y someter a un proceso penal a una persona sindicada de cometer uno o varios delitos, debe de estar limitado al firme cumplimiento de todos los actos procesales que deben de realizar en el plazo razonable según la ley.

En ese sentido, el plazo razonable es un factor importante en el proceso penal, el cual según el artículo 151 del Código Procesal Penal citado con anterioridad, no pueden ser prorrogables además de establecer por caducidad la pérdida de la facultad.

Además, en el último párrafo del 151 del Código Procesal Penal preceptúa: *“El incumplimiento de los plazos por parte de los funcionarios judiciales, será sancionado de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial”*.

Los plazos establecidos en la ley adjetiva del proceso penal pretenden, además de ser una limitación al poder punitivo del Estado, proteger los derechos humanos de las partes, principalmente quien es sometido a un litigio de esta naturaleza.

El sindicado, al igual que la víctima, espera una intervención del Estado célere, eficiente, efectiva, garante de los derechos humanos y de naturaleza perentoria, para poder alcanzar la justicia no solo para las partes, sino para la sociedad en general, debido a que se tendrá mayor confianza del sistema de justicia y de las autoridades que los dirigen.

Por tanto, los plazos establecidos en el Código Procesal Penal deben ser respetados por los operadores de justicia, cumpliendo su prescripción legal y su imposibilidad a ser improrrogables, de lo contrario, el mismo cuerpo legal establece que la inobservancia de los plazos implicará una sanción disciplinaria según la Ley de la Carrera Judicial.

A cada etapa procesal la ley le asigna un plazo para poder diligenciarla, desarrollarla y culminarla. Este límite legal permite asegurar la sustanciación de las etapas y la terminación de las mismas, y, por ende, del proceso penal. Las instituciones del

sistema de justicia, por tanto, deben de cumplir estos plazos razonables establecidos en el Código Procesal Penal, principalmente los órganos jurisdiccionales como instructores y contralores del proceso.

El plazo razonable también tiene relación con la calidad del servicio judicial, debido a que cada etapa tiene su propio propósito y finalidad, siendo prudente el diligenciamiento de ciertos actos que, de no hacerlos, puede que pierdan la validez para el proceso, como la declaración de testigos, debido a que sus recuerdos estarán mejor si declaran en el menor tiempo posible; medios de prueba que pueden deteriorarse o perderse, entre otros.

En consideración de lo expuesto, los plazos en el proceso penal deben de tener la particularidad de caducidad en beneficio del proceso, de las partes y de la sociedad en general, y que tal dilación no tenga como consecuencia la indefinida finalización del conflicto penal, lo que ocasionaría un mal servicio judicial, la falta de una justicia pronta y cumplida y la confianza de las personas ante el sistema de justicia.

3.4 Efectos jurídicos por el incumplimiento de los plazos

El incumplimiento de los plazos establecidos en la ley procesal, pueden alcanzar efectos jurídicos según el caso. El Código Procesal Penal regula una serie de disposiciones imperativas que el órgano jurisdiccional debe de cumplir durante el proceso, entre ellas es alcanzar la definitividad del mismo.

Uno de estos efectos está regulado en el artículo 19 del cuerpo legal citado, el cual estipula que: *“No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley”*.

Al suspenderse o incumplirse el plazo establecido en la ley adjetiva, se estaría violentando el principio de continuidad procesal regulado en el artículo citado, afectando consecuentemente otros derechos fundamentales como lo son su derecho a defensa y la celeridad del proceso, trayendo mayores gastos al sistema de justicia y a las partes procesales.

El artículo 323 del Código Procesal Penal regula: *“El procedimiento deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerite, y deberá practicarse dentro del plazo de tres meses”*.

Además de afectar el proceso penal, uno de los principales efectos jurídicos es la sanción que pueden acreditarse a los funcionarios judiciales. El tercer párrafo del artículo 151 del Código Procesal Penal regula que al incumplimiento de los plazos por parte del órgano jurisdiccional debe ser sancionado según su ley específica.

En ese sentido, la Ley de la Carrera Judicial regula en su artículo 32: *“El rendimiento de los jueces y magistrados en el desempeño de sus cargos será evaluado por el Consejo de la Carrera Judicial anualmente, o cuando lo considere conveniente. Para ello, el Consejo tomará en consideración, entre otros, los siguientes elementos: (...) e. La observancia de los plazos o términos a que esté sujeto, conforme a la ley...”*.

Los jueces y magistrados deben de velar por el restricto cumplimiento de los plazos establecidos para el proceso penal, procurando resolver el conflicto en el tiempo prudencial sin que se tengan demoras injustificadas sin fundamento legal.

A tal incumplimiento, los jueces y magistrados pueden ser sancionados por el Consejo Disciplinario de la Carrera Judicial. Al respecto el artículo 40 regula: *“Faltas graves.*

Son faltas graves: (...) b. Incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos y/o diferir las resoluciones, por otros motivos que no sean los señalados por la ley procesal en la materia”.

El retraso injustificado en la tramitación del proceso es calificado como una falta grave, causándole al juez o magistrado la atribución de una sanción disciplinaria que puede alcanzar en la suspensión temporal en el ejercicio de su cargo.

3.5 El plazo legal y la intervención del INACIF

Uno de los aspectos importantes del plazo legal es la intervención oportuna de los peritajes forenses, los cuales deben de diligenciarse dentro del plazo establecido para la etapa preparatoria, de esta manera se cumpla efectivamente con su tiempo perentorio y no se retrase la etapa procesal.

El perito del INACIF tiene participación cuando expone sus conocimientos científicos en alguna materia que ha sido motivo del peritaje, el cual, en la mayoría de casos, es quien permite la reconstrucción de los hechos, por lo que viene a tener una influencia importante en la percepción sensorial del juez de los hechos investigados, siendo las conclusiones periciales parte importante de los medios de investigación.

Osvaldo Romeo explica: *“Mediante este peritaje que también es llamado forense, se aportan los elementos de certeza o de simple valoración que decidirán el resultado de un proceso, o en su caso, servirá para la expedición de una resolución judicial que*

*posteriormente devengue en derechos u obligaciones de las partes en un proceso incoado*⁴⁶.

Para que se cumplan y alcancen los fines del peritaje forense, es indispensable que el experto reciba el material de investigación en un tiempo idóneo para que este realice el peritaje dentro del plazo razonable y plazo legal. El perito no tiene libertad de disposición en cuanto al tiempo del peritaje, sino está ligado al que el juez ha dispuesto conforme a la ley, por tanto, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses debe de dar respuesta oportuna al estudio científico de los indicios para que sean incorporados prontamente al proceso.

Para la mayoría de soluciones de un conflicto judicial de materia penal, la participación de perito forense puede ser trascendental, preferentemente cuando en el delito se manifiestan hechos que necesitan de la ciencia forense, particularmente los de alto impacto como aquellos contra la vida, la libertad de las personas, narcotráfico, crimen organizado, entre otros.

Aun con la complejidad del peritaje, la ley le exige al órgano jurisdiccional cumplir con los plazos razonables establecidos jurídicamente para las etapas procesales, de esta manera se pretende producir un proceso justo apegado a Derecho en lo que respecta a su definitividad procesal, de esta manera se le dé una respuesta pronta y cumplida a la víctima como al sindicado.

⁴⁶ Romeo, O. (2004). *Peritaje forense y responsabilidad del perito*. Chile: Asociación Chilena de Derecho Sanitario. Pág. 16.

El perito forense es responsable en diligenciar dentro del plazo atribuido a la etapa procesal todo peritaje que llega a su laboratorio, su función va encaminada a la respuesta pronta de la experimentación científica de los indicios materiales con el objeto de que sean parte de los medios de investigación para la reconstrucción y esclarecimiento de los hechos.

En ese orden de ideas, toda institución del sistema de justicia debe de cumplir con los plazos fijados en la ley, aun el juez contralor debe de responder ante cada aplazamiento de las etapas procesales para llevar a la terminación del proceso penal conforme al tiempo legal, así no se cae en mora judicial por imposibilidad material argumentado cualquier retardo.

3.6 El plazo razonable según la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El tema de los plazos dentro de los procesos judiciales es un tema que abarca muchas circunstancias, como un derecho al cual le asiste al imputado y el cual se aborda en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, lo cual se regula en el Artículo 7 numeral cinco y el artículo 8 numeral 1, de la referida norma internacional de la cual Guatemala es parte, al respecto el Artículo 7 numeral 5 regula: Derecho a la Libertad Personal: 5. Toda Persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. Así también el Artículo 8 numeral 1 establece: Garantías Judiciales: Toda Persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por

la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral y fiscal o de cualquier otro carácter.

Cabe resaltar que en ambos artículos de la cita norma se hace mención del plazo razonable, sin embargo, hace alusión a diferentes momentos procesales, el artículo 7 numeral cinco se refiere al plazo razonable que debe de existir desde que una persona es detenida por cualquiera de las formas que establece el artículo 257 y 258 del Código Procesal Penal Decreto 51-92; mientras que el artículo 8 numeral 1 se puede inferir que se refiere al proceso penal en general, ambas normas persiguen el mismo fin, definir la obligatoriedad de que los Estados resuelvan la situación jurídica de una persona en el menor tiempo posible. La Corte Interamericana ha tenido problemas a definir que es el plazo razonable, ya que en propias palabras ha indicado lo siguiente: *“El plazo razonable no es algo que se pueda dar en una definición sencilla para precisarlo se pueden invocar los elementos que ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos en varios fallos en los cuales se analizó este concepto, pues este artículo de la Convención Americana es equivalente, en lo esencial al artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. De acuerdo con la Corte Europea, se deben de tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a. La complejidad del asunto; b. La actividad procesal del interesado; c. La conducta de las autoridades judiciales”*⁴⁷.

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Genie Lacayo Vs Nicaragua. Sentencia 29-01-1997. párrafo 77.

En virtud que se había hecho un aporte en materia de Derechos Humanos por parte de la Corte Europea de Derechos Humanos, la Corte Interamericana tomó estos tres elementos como parámetros al momento que la razonabilidad del tiempo está o no justificada por los hechos a la realidad, en ese orden de ideas se establecieron directrices para establecer que no toda dilación o retardo puede alegarse como excusa por parte de los Estados como plazo razonable, es decir, no se puede alegar el retardo con el fin de justificar sin antes evaluar los hechos en base a los parámetros antes indicados.

La complejidad del asunto como tal se refiere al nivel de investigación por parte del Estado tales como pluralidad de sujetos, dificultad para la obtención de prueba, el esclarecimiento de los hechos circunstancias que pueden complicar la averiguación de los presuntos responsables. En cuanto a la actividad procesal del interesado, esto se refiere a la actitud que ha asumido para la resolución del asunto, es decir, si ha presentado acciones dilatorias que han retrasado la emisión de una sentencia que solventa su situación jurídica. La conducta de las autoridades judiciales se mide en tres aspectos, los cuales son los siguientes: 1. La insuficiencia o escasez de jueces o tribunales que ejercen jurisdicción y competencia en el ámbito penal 2. La complejidad del régimen procesal, lo cual alude a las reglas que rigen el procedimiento y si la normativa es la que contribuye al entorpecimiento del asunto y 3. Si los actos procesales han contribuido o no a la pronta resolución del proceso penal.

CAPÍTULO IV
LA CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
FORENSES DE GUATEMALA
-REPERCUSIONES LOS PROCESOS PENALES-

4.1 Generalidades del problema

Uno de los aspectos importantes del proceso penal y de la investigación criminal es la legalidad de todas las actuaciones que ejecutan las instituciones del sistema de justicia. El Ministerio Público en ese sentido, tiene la atribución y deber de realizar una eficiente investigación forense con el fin de esclarecer un hecho delictivo y además, fundamentar su tesis acusadora, en su caso, para que el órgano jurisdiccional emita una resolución donde responsabilice penalmente al sindicado si es declarado culpable.

En ese orden de ideas, este fin principal en la mayoría de las veces inicia con la investigación en la escena del crimen, lugar donde los técnicos de la institución deben de realizar un adecuado procedimiento para la recolección, embalaje y traslado de las evidencias encontradas en la misma.

Dentro de la investigación criminal se lleva a cabo la cadena de custodia, la cual se entiende como el traslado de evidencias recopiladas en la escena del crimen a través del equipo técnico del Ministerio Público juntamente en auxilio de otras instituciones como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses cuando se solicitan peritajes, remiando, en la mayoría de los casos, la evidencia a los laboratorios centrales de la institución.

La situación motiva a que dentro de los procesos penales surjan ciertas circunstancias que afectan la investigación criminal realizada por el Ministerio Público cuando se

retrasan los informes y/o dictámenes periciales solicitados al INACIF de los indicios materiales que fue recolectado en la escena del crimen.

La institucionalización de la investigación forense, trajo consigo un importante avance en el apoyo al esclarecimiento de los hechos delictivos. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses vino a fortalecer la investigación criminalística y al sistema de justicia, su aporte técnico científico se desarrolla dentro de sus principios rectores de objetividad, independencia e imparcialidad, siendo su actual problema la falta de un desarrollo estructural y escaso despliegue territorial de sus principales ciencias y disciplinas dentro de sus distintas delegaciones departamentales, lo que causa una concentración de los servicios, mora forense y retraso en el diligenciamiento de los peritajes, teniendo un efecto negativo dentro del proceso penal, que inclusive obliga al Ministerio Público a petitionar la clausura del proceso, o bien suspendan las audiencias, o se sobresean los procesos, retrasando aún más la justicia.

La concentración de servicios administrativos es uno de los mayores problemas que enfrenta la mayoría de los ciudadanos al momento de requerir de los servicios de institución pública, pues no les permite acceder de una manera pronta a sus solicitudes teniendo que trasladarse grandes distancias para obtener la información requerida considerando que varios de los peritajes se concentran en la Ciudad de Guatemala.

Uno de los fines principales del proceso penal guatemalteco es la celeridad, pues busca que a la víctima se le dé un resultado inmediato, esto en aras de brindarle una tutela judicial efectiva, pero, muchas veces no es posible, toda vez que las sedes departamentales no cuentan con los equipos o el personal necesario para realizar

pericias especiales, por lo cual se es necesario trasladar a las víctimas hasta la ciudad de Guatemala para realizar las mismas.

Actualmente existe una deficiencia en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses al momento de no desconcentrar sus servicios forenses en las sedes departamentales, o bien, crear sedes regionales en la cual se cuente con todos los servicios prestados en su sede central.

De esta manera surge el problema planteado respecto a cuáles son los efectos jurídicos que causa la concentración de los servicios forenses que brinda el Instituto Nacional de Ciencias Forenses a los distintos procesos penales que se dilucidan en los órganos jurisdiccionales para el esclarecimiento de la averiguación de la verdad y la determinación de la responsabilidad penal.

4.2 El Ministerio Público y el INACIF

El Ministerio Público, como se ha expresado en el presente estudio, es la entidad encargada de la acción y persecución penal, teniendo su actuación una importante intervención en el sistema de justicia guatemalteco en cuanto a la dirección e investigación criminal.

La intervención del Ministerio Público en el sistema de justicia tiene la finalidad de esclarecer los hechos que son constitutivos de delito. A partir de la vigencia del Código Procesal Penal decreto legislativo número 51-92 y las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en 1993 se fortalecen sus funciones y se optimiza la intervención objetiva de los fiscales.

La separación de funciones se realiza a nivel constitucional, atribuyéndole a la Corte Suprema Justicia y sus tribunales la exclusiva función de la administración de justicia, y al Ministerio Público el ejercicio de la acción y persecución penal juntamente con el apoyo de otras instituciones del sistema de justicia.

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que *“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración de los órganos jurisdiccionales con funciones autónomas”*.

Sus facultades con rango constitucional permiten fortalecer sus funcionalidades en la investigación criminal. La labor del fiscal del Ministerio Público dependerá de la situación que se presente en la escena del crimen tomando en cuenta que su equipo técnico es quien se apersona al lugar para la recolección de indicios materiales que son llevados a los laboratorios forenses.

Al respecto el autor José Franco Villa comenta: *“Este principio viene a darse en el sentido de que el encomendado al ejercicio de la acción penal lo es un órgano del Estado llamado Ministerio Público, distinto al jurisdiccional, y no a cualquier persona o parte afectada: también le es llamado principio de autoridad porque la incoación del procedimiento punitivo debe hacerse a través de la institución del Ministerio Público”*⁴⁸.

El Ministerio Público busca alcanzar una eficiente investigación criminal, manifestándose principalmente su trabajo dentro de la etapa preparatoria, en la cual realiza las diligencias pertinentes junto con la asistencia técnica, científica y

⁴⁸ Franco Villa, José. Reflexiones del Ministerio Público. México. Instituto de investigaciones Jurídicas. 1995. Pág. 98.

documental de distintas dependencias del sistema de justicia, principalmente la del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Previo al año 2006 y antes de crearse el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la investigación forense estaba a cargo de distintas instituciones estatales como el Instituto de Ciencias Forenses del Organismo Judicial, Instituto de Ciencias Forenses del Ministerio Público y el Instituto de Ciencias Forenses de la Policía Nacional Civil.

Por ello uno, de los objetivos principales de crear una institución única que se encargara de la investigación científica criminal era su independencia, debido a que previo a la actual institución forense los peritajes eran practicados de forma alternativa y aleatoria, mostrando inconsistencia en los dictámenes, al existir ciertos riesgos de parcialidad e injerencia según la institución donde se ejecutaban.

La independencia y autonomía funcional era trascendental para fortalecer la transparencia en la investigación científica criminal, con el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, se le desliga a los tribunales de justicia la función investigativa y se establece que, es obligación del Ministerio Público, pero se carecía de una regulación específica y de un servicio forense moderno, eficaz e independiente.

Un dato histórico respecto a la función forense que estaba a cargo del Organismo Judicial, según la Memoria de Labores del Organismo Judicial del año 2007 respecto a su unidad forense: *“De conformidad con la Ley del Organismo Judicial, era una dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial que se regía por el Reglamento*

*para el servicio médico forense, emitido por la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo número 1 de fecha 30 de enero de 1969*⁴⁹.

Los servicios forenses del Organismo Judicial se centraban en cuya sede se encontraba en la ciudad de Guatemala y atendía a toda la República. Sus peritajes eran la práctica de autopsias ordenadas por los tribunales de justicia, emitir los informes de las autopsias, extender certificados de defunción, reconocimientos ordenados por los tribunales relativos a lesiones u otros delitos que tuvieran pertinencia en la ciencia médico legal, entre otras atribuciones.

En lo que respecta al Ministerio Público, según Memorias de Labores del año 1994 de esta institución *“La Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público (DICRI), fue creada en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. Es una dependencia del Ministerio Público que tenía a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuvaran al esclarecimiento de los hechos delictivos que investigaba el Ministerio Público. Las gestiones se desarrollaban siempre bajo la coordinación de un fiscal a cargo del caso*⁵⁰.

Dentro de sus funciones se encontraban el servicio médico forense y toxicología que era practicado fuera de sus laboratorios en la Facultad de Farmacia de la Universidad San Carlos de Guatemala bajo la dirección del fiscal. Al igual que el instituto forense el Organismo Judicial, se centraban en los estudios medico legales; además, realizaba

⁴⁹ Corte Suprema de Justicia. (2007). *Memoria de Labores*. Guatemala: Organismo Judicial. Pág. 3.

⁵⁰ Ministerio Público de Guatemala. (1994). *Memoria de Labores*. Guatemala: M.P. Pág. 2

la recopilación de los indicios materiales en la escena del crimen, actividad que sigue estando a cargo de esta institución.

A petición del Organismo Judicial se presenta una iniciativa de ley donde en su parte justificativa se expone la importancia de los peritajes forenses y el aporte fundamental para esclarecer los crímenes, sustentando la necesidad de crear una institución autónoma e independiente a fin de integrar no solo la ciencia de medicina forenses y otros peritajes que en ese momento se ejercían, sino también otras ciencias y disciplinas que integran la criminalística.

Así es como surge el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencia Forense la cual le da vida a este Instituto como un ente auxiliar de la administración de justicia, con personalidad jurídica, autonomía e independencia funcional, asumiéndose la competencia pericial a nivel nacional.

4.3 La concentración de los servicios forenses

Dentro del Plan Estratégico de Trabajo para el periodo 2018-2020, dentro de los ejes estratégicos se incluyeron: fortalecimiento de la calidad y ampliación de servicio forense; revisión e implementación de servicio con enfoque victimológico; sistema de integridad institucional; fortalecimiento administrativo institucional; gobierno electrónico; e, infraestructura y equipamiento.

En ninguno de los ejes institucionales se hace mención del actual problema que atraviesa la institución respecto a la desconcentración de los peritajes del laboratorio

de criminalística en el interior del país, sino que la identifican en el Plan Estratégico “como una de las debilidades actuales”, sin contemplar soluciones.

En su informe de memorias del año 2018 se denota un diagnostico institucional efectuado por el INACIF que identifica varias debilidades que afectaron y causaron un impacto importante en el servicio forense, entre ellos se encontraba el escaso despliegue territorial y la mora forense.

En su informe de memorias laborales expone: *“La aprobación de diferentes normas jurídicas, como la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y el Código de Migración, entre otras, los avances científicos, las nuevas tecnologías forenses y de las información, así como la evolución y el crecimiento de los fenómenos criminales obligó la modificación de la estructura orgánica por medio de reformas al reglamento orgánico del INACIF. El objetivo de la reorganización del Departamento Técnico Científico del INACIF es contar con una estructura que se ajuste a las necesidades institucionales y que permita responder a la demanda de solicitudes generada por el Organismo Judicial y por el Ministerio Público”*⁵¹.

Desde su creación se establecen importantes parámetros de desarrollo institucional, para el año 2018 se desarrollaron importantes estudios para identificar estas debilidades y otras a fin de mejorar el servicio forense, la tecnología y la integración

⁵¹ Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Memoria de Labores. Guatemala. INACIF. 2008. Pág. 10.

de nuevas ciencia y disciplinas a la criminalística ha sido un factor esencial para el crecimiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Una importante integración fue la de la Unidad de Gestión Forense (UGF), la cual tiene a su cargo el control y administración de las solicitudes de peritaje a nivel nacional de parte de los tribunales de justicia y del Ministerio Público; esta unidad se encarga de la recepción, registro, seguimiento, análisis y depuración de las solicitudes periciales, además de dirigir la coordinación institucional para la presencia de los peritos dentro del proceso penal y el envío de los dictámenes a los órganos jurisdiccionales.

Es de hacer notar que en el Informe anual del año 2021 que presenta dicha Institución hacen del conocimiento público que se contrataron más expertos en los diversos laboratorios criminalísticos cuya mira fue disminuir la mora pericial, así también se indica en la misma que fueron abiertas subsedes departamentales sin embargo en dichas sedes solo se cuenta con Clínica Forense y Psicología. Para la Región Oriental se puso a disposición el laboratorio de vehículos, la cual fue inaugurada en el año 2019, cuyo laboratorio de vehículos tiene competencia para atender los requerimientos de los departamentos de Chiquimula, Jutiapa, Jalapa, Zacapa e Izabal, teniendo su sede en el departamento de Chiquimula, dicho laboratorio fue dotado con recurso humano consistente en dos peritos y dos técnicos administrativos, recibándose hasta el año 2021 un total de 1,125 órdenes de pericia de vehículos, evidenciado con ello una demanda alta para tan poco recurso humano.

Como una institución la cual auxilia al sistema de justicia y siendo uno de los propósitos por lo cual se pretendía dotarla de independencia y autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, era mejorar la cobertura y el servicio forense a nivel

nacional, proponiendo una solución científica pronta y eficaz para el esclarecimiento de los hechos criminales.

Hasta el momento, su desarrollo institucional es evidente, la creación de una escuela para el estudio científico de las ciencias de la criminalística y la integración de nuevas ciencias y disciplinas ha hecho que el fin general de su creación se esté cumpliendo, a excepción de la debilidad expuesta por la misma institución que es la cobertura nacional y la concentración de los laboratorios periciales, posiblemente los de mayor demanda.

La desconcentración constituye una forma de organización institucional que busca descongestionar la carga laboral en las unidades centrales y una práctica de la estructura de toda administración pública, este objetivo debe de lograrse sin que se pierda la unidad en la ejecución del servicio forense.

El problema parece más financiero que institucional, por lo que es importante el apoyo que pueda recibir del gobierno central del sistema de justicia a través de recursos que le son asignados dentro de partidas presupuestarias y aquellos que se derivan o resultan del comiso de bienes por la comisión de delitos.

4.4 La mora forense

Dentro del informe de memorias laborales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se hace mención de la mora forense como otra de las debilidades que afecta a la institución actualmente, lo cual se le atribuye a la creciente demanda del servicio por parte de los tribunales de justicia y el Ministerio Público.

La carga de trabajo había tenido un crecimiento constante durante diez años en un aproximado del 9%, la demanda incidió directamente en la respuesta y lo que podía materialmente podía cubrir el INACIF, para el año 2017 los peritajes que mayor demanda y problema de respuesta tenían era balística, con 3,500 armas, más de 7,000 proyectiles y más de 22,700 casquillos aun sin el peritaje correspondiente; psicología, con un retraso de seis meses de citas pendientes, principalmente en atención a la víctima; y, toxicología, con más de 4,500 análisis pendientes.

La mora forense tiene relación con uno de los principios jurídicos y derechos procesales de las partes, el cual es el plazo razonable, el cual fue adquiriendo su conceptualización al momento que fue tomado como parte importante dentro del proceso penal. En Guatemala no existe una definición jurídica que estructure sus elementos, pero el mismo está integrado en la Constitución Política de la República al describir el derecho constitucional del debido proceso.

Como parte integrativa del debido proceso, se puede establecer que el plazo razonable es aquel periodo perentorio que determina la dilación máxima necesaria del proceso penal en el cual se deben esclarecer los hechos delictivos que son investigados.

Dentro del contexto del proceso penal, el autor Gimeno Sendra indica que, el plazo razonable es: *“Un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que hayan sido parte en un procedimiento penal, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en ellos la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable*

*las pretensiones y resistencias de las partes o realizar sin demora la ejecución de las sentencias*⁵².

Como derecho fundamental y parte importante del debido proceso, el plazo razonable surge como una medida de seguridad, protección y limitación a los poderes del Estado al momento de intervenir mediante su poder punitivo, estableciendo un plazo idóneo para finalizar el proceso penal.

Vicente Gimeno, por su parte, asevera que: *“Es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, y en la medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana*⁵³.

Como principio rector del debido proceso, es fundamental que el mismo esté descrito dentro de la norma adjetiva penal de manera sustancial, principalmente al establecerse los plazos de cada etapa del proceso, los cuales el órgano jurisdiccional debe de tomar bien en cuenta y cumplirlos, en ese sentido, instruye al ente investigador mediante resolución el tiempo en que deberá realizar la investigación preparatoria, la cual debe de ser el parámetro para que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses también tenga respuesta de sus peritajes, para no retrasar el proceso y que la mora forense se convierta en mora judicial.

Este principio tiene la finalidad de impedir que los acusados estén por un largo tiempo siendo investigados sin que se llegue a la definitividad del proceso penal,

⁵² Gimeno, V. (1999). *Derecho procesal penal*. Madrid, España: Editorial Tecnos. Pág. 85.

⁵³ Ídem Pág. 87.

principalmente cuando estos se encuentran en prisión preventiva, procurando de este modo que se le garantice su derecho a la tutela judicial efectiva lo más pronto posible.

En cuanto a la víctima, su derecho a una justicia pronta y cumplida obliga al sistema de justicia a diligenciar el proceso penal dentro de los plazos legalmente razonables a fin de establecer uno de sus objetivos procesales que es la reparación digna por los efectos ocasionados por el delito.

Daniel Pastor en su definición del plazo razonable expone: *“En ese sentido, se ha entendido el término razonable como aquello justificado, que no es arbitrario, como una medida de tiempo que equivale a una proporción entre tiempo y proceso”*⁵⁴.

En consideración de lo expuesto, se puede establecer que el plazo razonable es aquel en el cual se determina el tiempo que debe de sustanciarse un proceso penal, sin más demora, solo las justificables establecidas en la ley. De esta cuenta, la mora forense tiene importantes implicaciones dentro del proceso penal, la cual ha sido reconocida por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses pero aún sin una respuesta; estos casos de demora afectan el trabajo y acumulación de trabajo en los tribunales de justicia y en el trabajo del Ministerio Público.

4.5 Repercusiones en los procesos penales, derivados de la mora forense

Los efectos de la mora forense en los procesos penales quedan evidenciados al momento de judicializar los procesos, pues el Ministerio Público una vez de tener la noticia criminal, inicia con las primeras diligencias de investigación, siendo la prueba

⁵⁴ Pastor, D. (2002). *El Plazo razonable en el proceso del Estado de derecho: una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones*. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc

científica una de las primeras diligencias de investigación, las solicitudes periciales en aquellos casos en que la misma constituye la base para determinar la participación de una persona en un hecho delictivo y sobre el cual se fundamenta parte o toda la investigación del Ministerio Público, en ese orden de ideas el Ministerio Público al no contar con la prueba científica el ente investigador en muchas ocasiones solicita prórrogas que extienden la investigación o muchas veces generan impunidad pues son beneficiados al beneficiarles con otorgarles la libertad, y posteriormente, cuando ya se cuenta con la prueba pericial y son requeridos nuevamente, ya no se les localiza pues optan por rehuir del proceso penal.

Contrario sensu, en ocasiones la mora forense llega a afectar considerablemente la situación jurídica del imputado cuando se le ha aplicado una medida de coerción, privándolo de su libertad personal, debiendo continuar con la misma y prolongando la restricción a sus derechos por disposición judicial.

La carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales ha sido un problema creciente sin que se tenga una estimación conveniente por parte de la institución forense cuando ha sido su responsabilidad la emisión pronta de sus informes periciales, a esto posiblemente se suma la imposibilidad e impotencia de poder darle respuesta pronta al problema principalmente por falta de recursos económicos.

La Corte Suprema de Justicia ha aplicado algunos cambios institucionales y promovido acciones que posibiliten la agilización de los procesos hasta sus propias posibilidades para disminuir la carga de trabajo tal es el caso de la implementación de los Procedimiento Especial para la Aplicación de Delitos Menos Graves, cuyo objetivo es descongestionar los Juzgados de Primera Instancia Penal y otros especializados de

las circunscripciones municipales priorizando delitos de mayor gravedad en los cuales, por la complejidad del mismo, se requiere una debida diligencia mayor en aras de no generar impunidad, tomando en cuenta que los delitos menos graves muchas veces son resueltos con una salida alterna.

La carga de trabajo en los órganos jurisdiccionales, sobre todo en los de la rama penal, es evidente y lo cual, durante la Pandemia del COVID-19, se agudizó aún más, pues durante el tiempo que se decretaron las restricciones a la libertad de locomoción, la Corte Suprema de Justicia suspendió plazos, llevándose a cabo solo las audiencias de carácter urgente, así también hubo un retraso en la mora forense y fiscal, los cuales los efectos al día de hoy aún son evidentes en el sistema de Justicia de nuestro país.

Los efectos jurídicos por la mora forense tienen consecuencias directas dentro del proceso penal y los tribunales de justicia, además, el fiscal a cargo del proceso penal se ve afectado por el rendimiento de su trabajo al retrasarse la obtención de los peritajes que fueron requeridos a la institución forense, por tanto, los efectos resultan en distintas direcciones que viene a repercutir en los intereses de las partes tanto de la víctima como del sindicado.

La suspensión de audiencias por imposibilidad material trae consigo un sobreesfuerzo por los jueces y magistrados por la carga de trabajo que tienen asignado, por lo que no podrán responder eficientemente para poder realizar las audiencias en su debido tiempo.

Los órganos jurisdiccionales saturados de trabajo tienden a tener una mala programación de las audiencias, debido a que, con el afán de solventar y diligenciar el

mayor número de ellas, programan cierta cantidad de las mismas en un mismo día, y al no cumplir con los horarios porque se tardan más de lo esperado, terminan por suspenderlas, incumpliendo con el principio de continuidad procesal.

El cambio de sistema en el proceso penal ha traído consigo beneficios y dificultades que hay que superar. En el anterior sistema inquisitivo, el proceso penal guatemalteco contenía una considerable parte escrita, los plazos de cada etapa procesal, aun cuando estaban fijados en la ley, tenían la característica de ser irregulares en cuanto a su diligenciamiento.

La investigación forense estaba a cargo de distintas instituciones que ejercían el peritaje lo que llegaba a producir inconsistencias en el resultado, en la actualidad, el profesionalismo científico progresivo ha sido notable desde que se creó el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, pero aún muestra debilidades como la cobertura nacional de todos los laboratorios de las ciencia y disciplinas que practica en auxilio al sistema de justicia, como sucedió hace un tiempo con los tribunales de justicia, su cobertura era deficiente, realizando importantes esfuerzos por mejorar su organización y capacidades estructurales y humanas.

Con el sistema acusador se establecen de igual manera plazos perentorios en un proceso que pretende ser netamente oral con un mínimo escritural, manifestándose beneficios sustanciales y la oportunidad de que el sistema de justicia, principalmente el órgano jurisdiccional, pudiera ejercer una actividad transparente, más eficiente y con respeto a los derechos humanos de las partes dentro de los plazos legales.

Aun con estos beneficios, el sistema acusador y el proceso penal oral presenta ciertos problemas manejables pero que hasta el momento han traído situaciones irregulares en su sustanciación como lo es la carga de trabajo y la suspensión de audiencias, que, en algunos casos, son ocasionados por el retraso de los peritajes forenses.

Esto debido a que, al establecerse el cronograma de audiencias, estas deben de cumplirse de forma oral según el actual sistema acusador, por lo que la citación a las mismas, de todas las partes procesales, implica la articulación logística de atender en una sala y en un determinado tiempo la audiencia procesal que se trate, debiendo el fiscal y los peritos forenses del Instituto Nacional de Ciencias Forenses cumplir con el tiempo del cronograma creado.

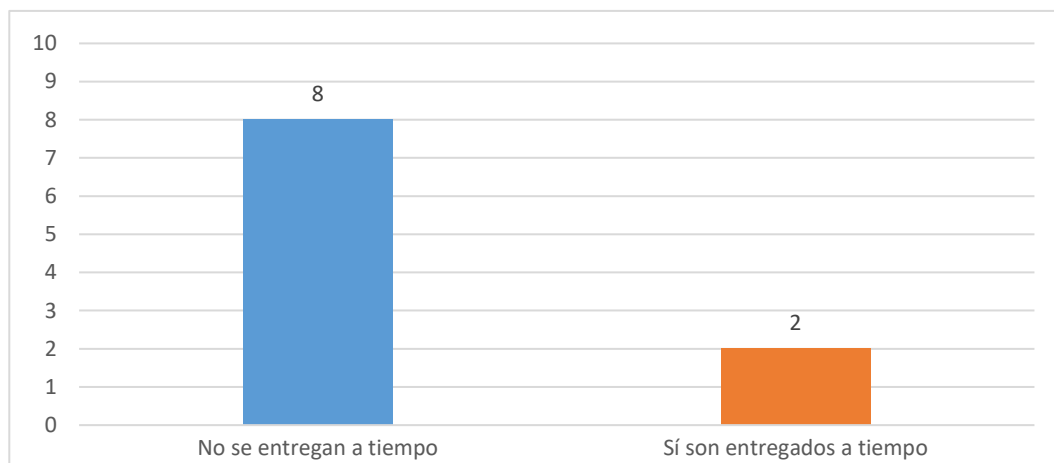
En ese orden de ideas, los efectos jurídicos que están ocasionado el retraso y mora forense en los tribunales jurisdiccionales repercute en la respuesta a la demanda judicial creciente que tiene el sistema de justicia, donde el Instituto Nacional de Ciencias Forenses debe darle una respuesta a esta debilidad reconocida al menor tiempo posible.

4.6 Análisis de las encuestas realizadas

Se realizaron entrevistas a cinco abogados litigantes en judicaturas penales y cinco Fiscales para conocer la percepción de estos respecto al problema planteado en la investigación, obteniéndose los siguientes datos:

1. En su experiencia ¿El Instituto Nacional de Ciencias Forenses cumple con los objetivos en materia de plazos, entregando los dictámenes en el tiempo estipulado?

Figura 1. Cumplimiento con los objetivos en materia de plazos

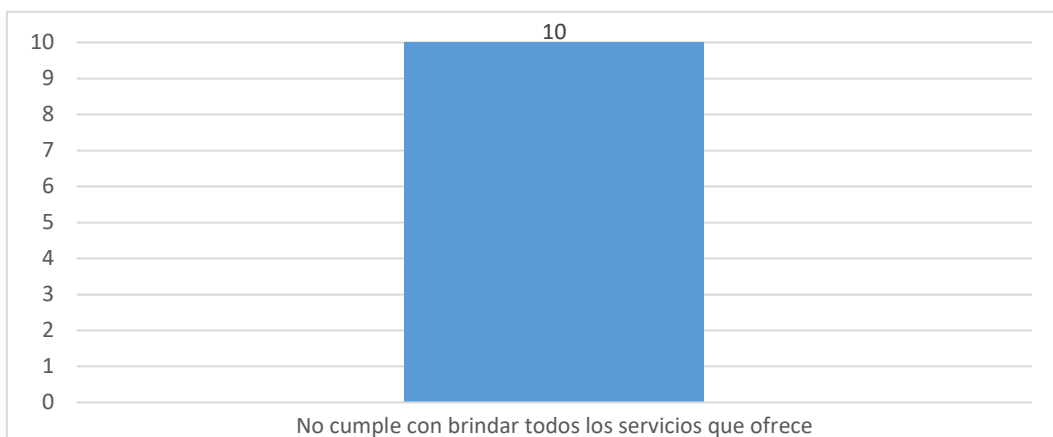


Fuente: elaboración propia

Según los resultados de los entrevistados, el 80% expresó que no se entregan los peritajes que se solicitan al Instituto Nacional de Ciencias Forenses en los plazos requeridos, ocasionando con ello que se retrasen los procesos penales, mientras que un 20% manifestó que sí se entregaban en el tiempo estipulado y no ocasionaba demora de los procesos penales que se ventilaban en los órganos jurisdiccionales.

2. ¿Considera usted que las sedes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en los departamentos cumplen con brindar todos los servicios que se ofrecen?

Figura 2. Percepción de cumplimiento de servicios que debe brindar INACIF

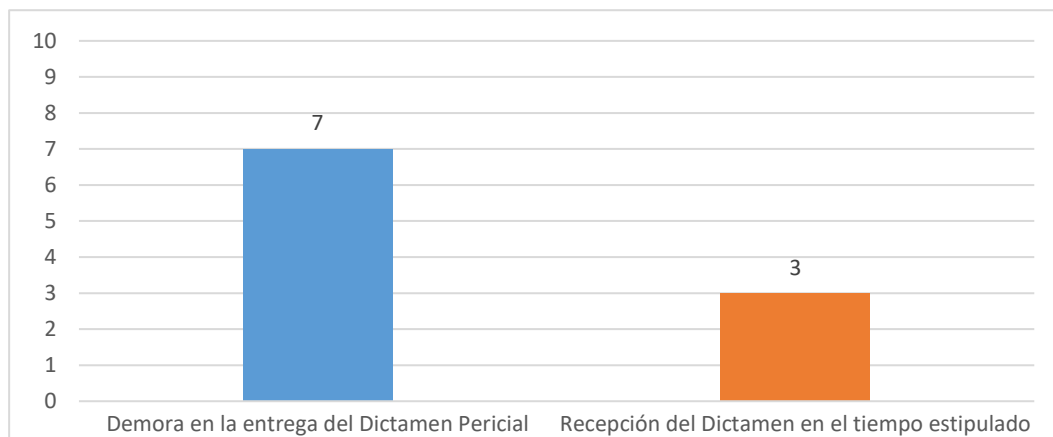


Fuente: elaboración propia

El 100% de los entrevistados manifestaron que las sedes en los departamentos y en algunos municipios de la República no cuenta con la mayoría de servicios que debería de brindar el INACIF, debido a que en dichas sedes solamente se cuenta con Tanatología Forense, Clínica Forense y Psicología de acuerdo a lo manifestado por los entrevistados.

3. ¿Ha tenido usted desde el ámbito de su función algún retraso con la entrega de un dictamen pericial y con ello un retardo en el proceso penal?

Figura 3. Percepción de la demora pericial

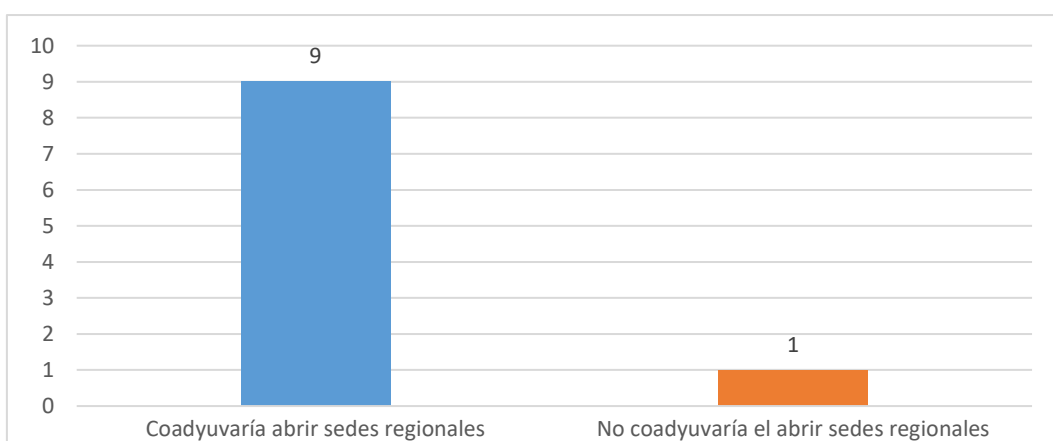


Fuente: elaboración propia

El 70% de los entrevistados, sobre todo los fiscales, manifestaron que en su labor investigativa, sí habían experimentado demoras con la entrega de los dictámenes periciales derivado de la carga laboral y el poco personal que existe para el traslado de la evidencia ocasiona que el INACIF retarde su entrega en los dictámenes periciales, ocasionando repercusiones tales como clausura de los procesos, o en diversas circunstancias, tales como el sobreseimiento del mismo. Mientras que el 30% manifestó que los dictámenes los habían recepcionado en el tiempo para el cual se les había requerido.

4. ¿Considera usted que el abrir sedes regionales del INACIF que cuenten con todos los servicios que se cuentan en la sede central, coadyuvaría a que no exista retardo al momento de los requerimientos por parte de las partes procesales?

Figura 4. Percepción sobre regionalización del INACIF

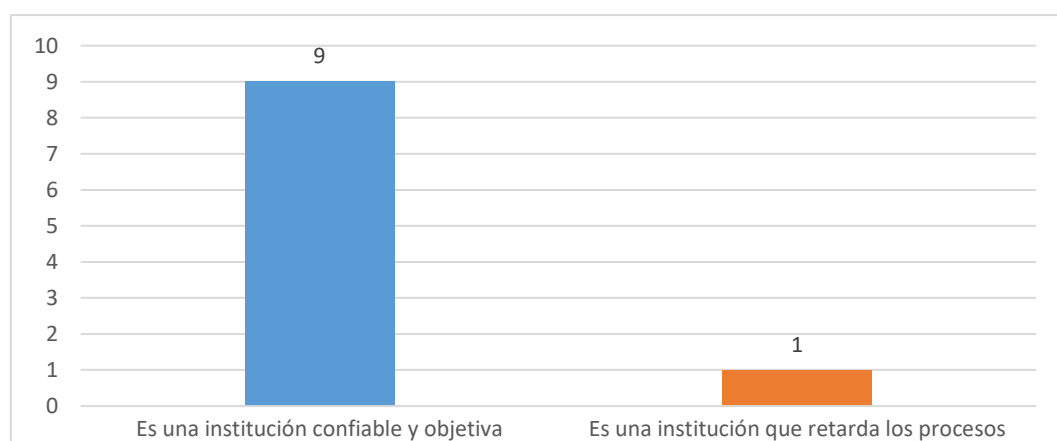


Fuente: elaboración propia

El 90% por ciento opinó que el abrir sedes regionales sí sería de gran utilidad para descongestionar las sedes centrales, toda vez que cierta parte de departamentos serían cubiertos por las sedes regionales. Mientras que el 10% opinó que no serían de mucha utilidad, puesto que cierta parte de departamentos no tienen demasiada incidencia criminal y serían un gasto institucional y reflejaría pocos resultados.

5. Desde su punto de vista ¿Considera usted que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala cumple con la finalidad para la cual fue creada y es un auxiliar de la administración de justicia eficaz que brinda peritajes certeros, y objetivos?

Figura 5. Percepción de la efectividad y eficacia del INACIF



Fuente: elaboración propia

El 90% de los entrevistados indicó que el INACIF desde su creación ha cumplido con su objetivo de dar respuesta a los requerimientos que las partes procesales realizan y dan confiabilidad, tanto a jueces como fiscales y defensores, coadyuvando a que se cumplan con los fines del proceso penal. El 10% de los entrevistados manifestó que el INACIF no cumple con los fines propuestos, toda vez que ha ocasionado retardos derivado de la carga laboral y esto ocasiona, hasta cierto punto impunidad de acuerdo a lo indicado por los entrevistados.

CONCLUSIONES

1. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala ha tratado de ir regionalizando los servicios de manera paulatina, sin embargo, la misma no ha sido al ritmo que es requerida por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Público; tal es el caso del laboratorio de identificación de vehículos región oriente, el cual tiene un ingreso de pericias elevado en comparación al personal que actualmente labora en el mismo, ya que la carga pericial que llega a dicha subsele sobrepasa su capacidad, esto se debe a que en la región dichas pericias son las de mayor requerimiento en la labor investigativa por parte del Ministerio Público.
2. Se realizaron encuestas para las partes que tienen un contacto directo con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, y que dicho Instituto no cumple con brindar peritajes científicos en el tiempo estipulado, lo anterior se debe a que los laboratorios criminalísticos se encuentran concentrados en la Ciudad de Guatemala, representando dificultad para el traslado de la evidencia que es objeto de pericia hacia los laboratorios.
3. Mediante la información recabada se pudo establecer el desarrollo de la criminalística en Guatemala, el cual ha tenido un avance, pues desde que el Organismo Judicial y el Ministerio Público contaban con peritos daba la pauta a que la prueba se parcializara; en tal sentido, hasta el día de hoy se cuenta con una Institución autónoma, misma que es necesario fortalecer para tener un proceso penal que evidencie que también representa avances científicos a nivel de investigaciones.

RECOMENDACIONES

- 1.** Crear sedes regionales en el interior del país que cuenten con todos los laboratorios criminalísticos con los que se cuentan en sede central, debiéndose realizar un estudio de la incidencia criminal de la región, para que las sedes sean dotadas con el personal humano y el equipo científico que cubra con la demanda que exija la región, tomando en cuenta que la incidencia criminal es variable en las regiones del país.
- 2.** Implementar más servicios en otras ramas de la ciencia al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala tales como Peritajes en materia fiscal, que coadyuven al Ministerio Público a obtener una prueba objetiva en este tipo de procesos, los cuales han ido en aumento durante los últimos años, así también en materia ambiental, los cuales serían de gran utilidad en procesos de investigación para la Fiscalía especializada con la que cuenta en el Ministerio Público.
- 3.** Ampliar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para que amplíen su competencia de laboratorios de Criminalística a nivel nacional, para que la obtención de la prueba científica se obtenga de una manera ágil y eficaz.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, J. L. (2008). *La criminalística, concepto, objeto, método y fin*. México: Editorial Porrúa
- Aguilar, M. (2005). *El método de la criminalística, estrategia de la investigación*. México: Universidad Autónoma de México.
- Albarracin, R. (2001). *Manual de Criminalística*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Policial.
- Almanza, F. (s.f). *La etapa intermedia*.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864_almaza_alta_mirano_-_la_etapaintermedia_callao [Archivo PDF]
- Alva R. M. (2010) *Compendio de Medicina Forense* (4.^a ed.). México: Méndez Editores
- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.
(14 enero 1986)
- Barnes, J. (2003). *El libro de referencia de las huellas dactilares*. Estados Unidos: Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Instituto Nacional de Justicia.
- Barrios, O. (2012). *Código Procesal Penal. Edición de Estudio*. Guatemala: Ediciones Mayte.
- Cartagena, J. M., Laporta E., Alba R., Tena E., Daudén I., y Sedane, A. (2016). *Manual de medicina legal para juristas*. España: Ministerio Público.
- Ccaza, J. E. (2012). *Criminalística y derecho probatorio en materia penal*. Lima, Perú: Grupo Editorial Cromeo.
- Checa, M. J. (2010). *Manual Práctico de Psiquiatría Forense*. Barcelona, España: Editorial Elsevier Masson.



Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Genie Lacayo Vs Nicaragua. Sentencia 29-01-1997.

Corte Suprema de Justicia. (2007). *Memoria de Labores*. Guatemala: Organismo Judicial.

Decreto del Código Penal de Guatemala.17-73. Congreso de la República de Guatemala. (1 de enero de 1974).

Decreto del Código Procesal Penal de Guatemala. 51-92. Congreso de la República de Guatemala. (1 de julio de 1974).

Decreto de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. 32-2006. Congreso de la República de Guatemala. (16 de septiembre, 2006).

De Mata Vela, J. F (2007). *La reforma Procesal Penal de Guatemala del Sistema Inquisitivo (juicio escrito) al Sistema Acusatorio (juicio oral)* [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5238/jfmv1de1.pdf>

Del Picchia, J. C. (1993). *Tratado de documentos copia: la falsedad documental*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Rocca.

Desimoni, M. L. (1995). *Prevención policial y prueba en materia penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Policial.

Dickerman, A., y Castro, D. (2017). *La investigación laboratorial en los delitos sexuales*. Honduras: Instituto de Sexología Forense. 2017.

Domínguez, J. (s.f). *Análisis del procedimiento preparatorio y la audiencia oral en la etapa intermedia y el debate*. Guatemala: Editorial Ediciones y Servicios.

Echeverría, C. (1998). *Criminalística*. Quito, Ecuador: Editorial Trama Impresiones.

Franco, J. (1995). *Reflexiones del Ministerio Público*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Gimeno, V. (1999). *Derecho procesal penal*. Madrid, España: Editorial Tecnos.



- Gómez, M. E. (s.f). *Análisis sobre los principios de la criminalística*. Caracas, Venezuela: Universidad Fermín Toro.
- Herrera, E., Hernández D., y Riverón E., (2011) *Reconocimiento de la autoría de documentos manuscritos*. México: Instituto Politécnico Nacional.
- Herrera, F. A. (2003). *El laboratorio de criminalística, su relación con el procedimiento penal y la prueba pericial*. Chile: Universidad Austral de Chile.
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses. (2012). *Memoria de labores*. Guatemala: Autor.
- Jiménez, J. (2007). *Balística forense: armas de fuego, municiones, efectos en el cuerpo humano*. Madrid, España: Editorial José Jiménez.
- Leiva, J. (2015). *Principios de la investigación criminalística*. Lima, Perú: Dirección Ejecutiva de Criminalística.
- López, L. y Gisbert J. A. (1961). *Tratado de medicina legal*. Valencia, España: Universidad de Valencia
- López, M. (2002). *La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio*. Guatemala: Editorial Ediciones y Servicios.
- López, P. (2000). *Investigación criminal y criminalística*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Marín, L. y Moreno F. (2012). *Odontología forense: identificación odontológica, reporte de dos casos*. Colombia: Universidad del Valle.
- Méndez, F. (1994). *Documentoscopia, en estudios de la policía científica*. Madrid, España: Editor Tirant Lo Blanch.
- Ministerio Público de Guatemala. (1994). *Memoria de Labores*. Guatemala: Autor.
- Molina, W. y Daboin, R. (2002). *La reconstrucción del sitio del suceso en la investigación criminal*. Caracas, Venezuela: Dirección de Asesoría Técnico Científica e Investigaciones.



- Moreno, L. R. (1977). *Manual de instrucción a la criminalística*. México: Editorial Porrúa.
- Munné, F. (1987). *La investigación y la intervención psicológicas en el sistema jurídico*. Barcelona, España: Papeles del Psicólogo. Colegio Oficial de Psicólogos
- Pastor, D. (2002). *El Plazo razonable en el proceso del Estado de derecho: una investigación acerca del problema de la excesiva duración del proceso penal y sus posibles soluciones*. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc
- Rivas S. M. (2015). *Medicina Forense*. (3ª. ed.). México: Cuéllar.
- Rodríguez, P. (2006). *Aportes en materia criminalística*. Arequipa, Perú: UAP Editores.
- Romeo, O. (2004). *Peritaje forense y responsabilidad del perito*. Chile: Asociación Chilena de Derecho Sanitario.
- Roque, C. I. (2016). *La toxicología forense. Honduras. Revista de ciencias Forenses de Honduras*, 2(1), 63-7
- Sánchez, C. *Manual de criminalística*. <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2017/08/MANUAL-DE-CRIMINALISTICA.pdf>
- Silbergeld, E. (2010). *Toxicología: herramientas y enfoques*. Estados Unidos: Universidad de Maryland.
- Tobar Sala, J. C. (1999). *Violencia sexual: análisis de la nueva ley*. Chile: Pehuén Editores.
- Urra, J. (1993). *Manual de Psicología Forense. Confluencia entre Psicología y Derecho*. Madrid, España: Editorial Siglo XXI
- Villareal, H. (1969). *Apuntes de criminalística*. México: Editorial Porrúa.



APÉNDICES

APÉNDICE I



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Centro Universitario de Oriente, Chiquimula

CUNORI

ENCUESTA

Se realiza la presente para coadyuvar a obtener información sobre: **“CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES -REPERCUSIONES EN LOS PROCESOS PENALES”**, la cual fue realizada en Abogados colegiados del departamento de Chiquimula. **INSTRUCCIONES:** Responda la presente encuesta de cinco preguntas con respuesta abierta.

1. En su experiencia ¿El Instituto Nacional de Ciencias Forenses cumple con los objetivos en materia de plazos, entregando los dictámenes en el tiempo estipulado?
2. ¿Considera usted que las sedes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en los departamentos cumplen con brindar todos los servicios que se ofrecen?
3. ¿Ha tenido usted desde el ámbito de su función algún retraso con la entrega de un dictamen pericial y con ello un retardo en el proceso penal?
4. ¿ Considera usted que el abrir sedes regionales del INACIF que cuenten con todos los servicios que se cuentan en la sede central, coadyuvaría a que no exista retardo al momento de los requerimientos por parte de las partes procesales?
5. ¿ Desde su punto de vista considera usted que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala cumple con la finalidad para la cual fue creada y es un auxiliar de la administración de justicia eficaz que brinda peritajes certeros y objetivos?

Gracias por su colaboración

APÉNDICE II



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Centro Universitario de Oriente, Chiquimula

CUNORI

ENCUESTA

Se realiza la presente para coadyuvar a obtener información sobre: **“CONCENTRACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES -REPERCUSIONES EN LOS PROCESOS PENALES”**, la cual fue realizada en Fiscales del departamento de Chiquimula. **INSTRUCCIONES:** Responda la presente encuesta de cinco preguntas con respuesta abierta.

1. En su experiencia ¿El Instituto Nacional de Ciencias Forenses cumple con los objetivos en materia de plazos, entregando los dictámenes en el tiempo estipulado?
2. ¿Considera usted que las sedes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en los departamentos cumplen con brindar todos los servicios que se ofrecen?
3. ¿Ha tenido usted desde el ámbito de su función algún retraso con la entrega de un dictamen pericial y con ello un retardo en el proceso penal?
4. ¿Considera usted que el abrir sedes regionales del INACIF que cuenten con todos los servicios que se cuentan en la sede central, coadyuvaría a que no exista retardo al momento de los requerimientos por parte de las partes procesales?
5. ¿Desde su punto de vista considera usted que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala cumple con la finalidad para la cual fue creada y es un auxiliar de la administración de justicia eficaz que brinda peritajes certeros y objetivos?

Gracias por su colaboración

